

FONCAIXA HIPOTECARIO 10,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
1.512.000.000 EUROS

SERIE	IMPORTE EMISIÓN	Moody's	S&P	CUPÓN
Serie A	1.458.000.000 euros	Aaa	AAA	Euribor 3m + 0,10%
Serie B	30.000.000 euros	Aa3	AA-	Euribor 3m + 0,25%
Serie C	12.000.000 euros	Baa2	BBB	Euribor 3m + 0,50%
Serie D	12.000.000 euros	C	CCC-	Euribor 3m + 1,50%

RESPALDADOS POR SEGUNDAS DISPOSICIONES CEDIDAS Y
ADMINISTRADAS POR



ENTIDAD DIRECTORA



ENTIDAD ASEGURADORA Y COLOCADORA



AGENTE DE PAGOS

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona

FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR

GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con fecha 22 de mayo de 2007

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO.....	7
I. Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor	7
ii. Riesgos derivados de los valores	8
iii. Riesgos derivados de los activos que respaldan la emisión.....	9
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	11
1. PERSONAS RESPONSABLES	11
1.1 Personas responsables de la información que figura en el documento de registro.....	11
1.2 Declaración de los responsables del contenido del documento de registro.....	11
2. AUDITORES DE CUENTAS.....	11
2.1 Auditores del fondo	11
2.2 Criterios contables utilizados por el fondo.....	12
3. FACTORES DE RIESGO	12
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	13
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización	13
4.2 Nombre legal y profesional del emisor	13
4.3. Lugar del registro del emisor y número de registro	13
4.4. Fecha de constitución y período de actividad del emisor	13
4.5. Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.....	18
4.6. Capital autorizado y emitido por el emisor.....	20
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.....	20
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.....	20
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización	21
6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	23
6.1 Constitución e inscripción en el registro mercantil	23
6.2 Auditoría de cuentas	24
6.3 Actividades principales	24
6.4. Capital social y recursos propios	26
6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.....	26
6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión	26
6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la sociedad gestora si éstas son importantes con respecto al fondo.....	27
6.8 Prestamistas de la sociedad gestora en más del 10 por 100	28
6.9 Litigios de la sociedad gestora	28
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	28

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirectamente de la sociedad gestora o si está bajo control.....	28
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	29
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha de del documento de registro	29
8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.....	30
8.2 Bis información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros	30
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje	30
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor	30
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	30
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto	30
9.2 Información procedente de terceros.....	30
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	31
NOTA DE VALORES.....	32
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	32
1.1 Personas responsables de la información que figura en la nota de valores	32
1.2 Declaración de los responsables del contenido de la nota de valores	32
2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.....	32
2.1 Factores de riesgo ligados a los valores y a los activos	32
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	33
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.....	33
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	33
4.1 Importe total de los valores.....	33
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores	35
4.3 Legislación según la cual se crean los valores.....	35
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.....	36
4.5 Divisa de la emisión.....	36
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación	36
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.....	38
4.8 Tipo De interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.....	38
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores	43
4.10 Indicación del rendimiento	47
4.11 Representación de los tenedores de los valores	54

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.....	55
4.13 Fecha de emisión de los valores.....	56
4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	57
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	58
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.....	58
5.2 Agente de pagos y entidades depositarias	59
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	62
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	62
7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la nota de valores	62
7.2 Otra información de la nota de valores que haya sido auditada o revisa por auditores	63
7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto	63
7.4 Información procedente de terceros.....	63
7.5 Calificación de solvencia asignada a los valores por agencias de calificación.....	64
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	75
1. VALORES.....	75
1.1 Denominación mínima de la emisión.....	75
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido	75
2. ACTIVOS SUBYACENTES.....	75
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.....	75
2.2 Activos que respaldan la emisión de bonos	76
2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.....	103
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa serie	103
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA	104
3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama	104
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer	105
3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor	107
3.4 Explicación del flujo de fondos.....	103
3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del cedente de los activos titulizados	126
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.....	128
3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente	128

3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas	148
4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN	149
4.1 Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la comisión nacional del mercado de valores de la información periódica de la situación económico-financiera del fondo.....	149
GLOSARIO DE DEFINICIONES	155

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente, el "*Folleto Informativo*" o el "*Folleto*") del fondo de titulización de activos FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FTA (en adelante el "*Fondo*") aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el "*Reglamento 809/2004*"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión (en adelante, los "*Factores de Riesgo*");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "*Documento de Registro*");
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la "*Nota de Valores*");
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "*Módulo Adicional*"); y
5. Un glosario de definiciones de los términos empleados en el presente Folleto (en adelante, "*Glosario de Definiciones*").

FACTORES DE RIESGO

I. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado, con carácter cerrado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo (en adelante, el Real Decreto 926/1998), es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto Informativo.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso de “la Caixa” como Cedente de las Segundas Disposiciones y Emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal de “la Caixa” serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley 20/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, “*Ley Concursal*”).

No obstante lo anterior, tanto el Folleto Informativo como la Escritura de Constitución prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

Al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos de los artículos 1.527 del Código Civil se ha previsto en el apartado 3.3.1 del Módulo Adicional que *“en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de las Segundas Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos de las mismas sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo”*

Asimismo, y a los mismos efectos de atenuar el mencionado riesgo se ha previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4.1 (Cuenta de Tesorería), 3.4.5 (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) y 3.7.2.1 (Gestión de cobros) del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo), por lo que el Fondo gozaría al respecto de derecho de separación, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea “la Caixa”, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Liquidez

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Asimismo, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

b) Rendimiento

El cálculo del rendimiento (Tasa Interna de Rentabilidad o TIR) de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

c) Duración

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de las Segundas Disposiciones que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de las Segundas Disposiciones está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

d) Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

e) No confirmación de las calificaciones

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo de la cesión de las Segundas Disposiciones mediante los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la Emisión de los Bonos.

III. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de las Segundas Disposiciones

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de cualquier importe dispuesto bajo los créditos de los que se derivan las Segundas Disposiciones agrupadas en el Fondo debido a que todas las disposiciones tienen el mismo rango, prioridad y prelación (pari passu) . No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito, que se recogen en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“la Caixa”, como Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Segundas Disposiciones. “la Caixa”, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Segundas Disposiciones así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

“la Caixa” no asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Segundas Disposiciones, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 y 3.7.2 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de las Segundas Disposiciones que no se ajustasen a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

En caso de ejecución, corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión Hipotecaria, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a “la Caixa” por las Segunda Disposiciones, y sus derechos accesorios, agrupadas en el Fondo, pero únicamente en la parte proporcional que corresponda a las Segundas Disposiciones participadas. En ese reparto proporcional se incluirían también las nuevas disposiciones del crédito posteriores a la constitución del Fondo que puedan existir en el momento de la ejecución.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de “la Caixa” ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo “la Caixa”, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Protección limitada

La inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro en las condiciones económicas globales que tenga un efecto negativo sobre las Segundas Disposiciones que respaldan la Emisión de los Bonos.

En el caso de que los impagos de las Disposiciones Iniciales alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Segundas Disposiciones de la que disfrutaban diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series, respectivamente.

c) Riesgo de amortización anticipada de las Segundas Disposiciones

Las Segundas Disposiciones agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de las Segundas Disposiciones.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN
(Anexo VII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO

1.1.1 D. Xavier Jaumandreu Patxot, actuando en nombre y representación de GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A., asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Xavier Jaumandreu Patxot actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de junio de 2001 y, expresamente para la constitución del fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 20 de marzo de 2007.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

1.2.1 D. Xavier Jaumandreu Patxot, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 AUDITORES DEL FONDO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 20 de Marzo de 2007 ha designado a Deloitte S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, num.1, 28020 Madrid, España y C.I.F. número B-79104469, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M- 54414, y asimismo inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692 como auditores del Fondo por un periodo de tres (3) años, esto es, para los ejercicios 2007, 2008 y 2009. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV, agencias de calificación y titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

2.2 CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los Gastos Iniciales del Fondo y emisión de los Bonos se financiarán mediante el Préstamo para Gastos Iniciales, que se amortizará trimestralmente en la cuantía en que hubieran sido amortizados dichos Gastos Iniciales, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo, y en función de la normativa contable y fiscal vigente en cada momento, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al emisor se describen en la sección anterior “Factores de Riesgo” del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN

El Emisor es un fondo de titulización de activos que se constituirá conforme a la legislación española con la finalidad de emitir los valores a los que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de las Segundas Disposiciones.

4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR

La denominación del Fondo es "FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". El Fondo podrá utilizar la denominación abreviada de Foncaixa Hipotecario 10, F.T.A. o Foncaixa Hipotecario 10, FTA .

4.3. LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2007.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4. FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona como Cedente de las Segundas Disposiciones, procederá a otorgar el día 24 de mayo de 2007 la Escritura de Constitución de FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, de cesión por "la Caixa" al Fondo de Segundas Disposiciones mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en

ningún caso los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto Informativo.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 24 de mayo de 2007 y finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La duración del Fondo será hasta el 1 de abril de 2050, Fecha de Vencimiento Legal o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:

Supuestos de Liquidación Anticipada

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de las Segundas Disposiciones a la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de las Segundas Disposiciones, pendientes de amortización, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de

liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de las Segundas Disposiciones, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será cuando hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de las Segundas Disposiciones.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.

- b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender las Segundas Disposiciones por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente más los intereses devengados y no cobrados de las Segundas Disposiciones.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Segundas Disposiciones u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros las Segundas Disposiciones u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de

los diez Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Segundas Disposiciones otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Segundas Disposiciones, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos iniciales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Segundas Disposiciones del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de las Segundas Disposiciones que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de las Segundas Disposiciones, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Segundas Disposiciones al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan su cesión y la Emisión de los Bonos.

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. El Préstamo para

Gastos Iniciales se resolverá en el supuesto de que se den las circunstancias referidas en el punto (v) anterior. En ese caso, el Cedente se hará cargo de los Gastos Iniciales..

En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5. DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo será realizada por "GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.", constituida como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora, GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., constituida en España y con domicilio en Avenida Diagonal 621 de Barcelona. El teléfono de contacto es el 0034.93.404.77.94.

El Fondo FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS estará regulado conforme a (i) el presente Folleto, redactado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y el Reglamento (CE) N° 809/2004, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, , en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) la Ley 44/2002, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- 1) La constitución del Fondo está exenta de la modalidad “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 2) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general de gravamen vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado al 32,5%. No obstante, a partir del ejercicio 2008 el tipo general de gravamen está previsto que se fije al 30%.
- 3) La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 4) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 5) Respecto de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que pudieran llegar a constituir ingresos del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

- 6) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 7) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad, desarrolladas en el RD 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

4.6. CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR

No aplica.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de Segundas Disposiciones de Crédito Abierto, entendiéndose por Segundas Disposiciones cualquier disposición que no sea la primera (en adelante, "**Segundas Disposiciones**"), titularidad de "la Caixa" y en la Emisión de Bonos de titulización.

Los ingresos por intereses y el reembolso del principal de las Segundas Disposiciones adquiridos percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos de titulización emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las Series en que se divide la Emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Segundas Disposiciones y el de los Bonos y, en general de posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de las Segundas Disposiciones y las características financieras de cada una de las Series de bonos.

5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN

GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 7.

C.I.F A-58481227 y C.N.A.E. 67100

Domicilio social: Avenida Diagonal, 621, 08028 Barcelona.

GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192, Hoja B-50432, Inscripción 14^a.

No se ha otorgado calificación crediticia a la Sociedad Gestora.

CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "la Caixa"

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa". Inscrita en el Registro Administrativo Especial del Banco de España con el número 2100 y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Cataluña con el número 1. Entidad sujeta a la supervisión del Banco de España y del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 20397, Folio 1, Hoja B-5614, Número 3003.

C.I.F G-58899998 y C.N.A.E. 65122

Domicilio social: Avenida Diagonal 621-629, 08028 Barcelona.

"la Caixa" actúa como entidad directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en virtud del cual (i) realizará actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) llevará a cabo la coordinación con los potenciales inversores y (iii) realizará las restantes actuaciones y actividades que en su caso se prevean para la entidad directora en la Nota de Valores.

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de "la Caixa" confirmadas por las agencias de calificación con fecha 20 de noviembre de 2006 por Fitch, 13 de abril de 2007 por Moody's y 29 de noviembre de 2006 por S&P.

Calificaciones	Fitch	Moody's	S&P
Corto plazo	F1+	P-1	A-1+
Largo plazo	AA-	Aa1	AA-

DELOITTE, S.L.

CIF: B-79104469 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, num. 1, 28020 Madrid

Deloitte, S.L. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54414.

MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

CIF: A-80448475

Domicilio social: calle Bárbara de Braganza, 2, 28004 Madrid

Moody's Investors Service España, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de de Madrid al Tomo 4384, Folio 216, Sección 8, Hoja 72712.

STANDARD & POORS ESPAÑA, S.A.

CIF: A-80310824

Domicilio social: calle Marqués de Villamejor, 5 Planta 1ª, 28006 Madrid

Standard & Poors España, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de de Madrid al Tomo 5659, Folio 157, Hoja M-92584.

CUATRECASAS ABOGADOS, S.R.L.

CIF: B-59942110

Domicilio social: Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona

Cuatrecasas Abogados, S.R.L. está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

Las funciones de cada una de las entidades citadas se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona tiene una participación directa o indirecta (de la que resulta el control) del 96,4% del capital social de GestiCaixa, S.G.F.T, S.A.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con CIF A-58481227, constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de “Caixa 92, S.A.”, cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2ª, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de “GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.”. Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192, Hoja B-50432, Inscripción 14ª.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS

Las cuentas anuales de GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006, 2005 y 2004 han sido auditadas por la firma Deloitte S.L.

Los informes de auditoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2006, 2005 y 2004 no presentan salvedades

6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES

De acuerdo con las exigencias legales, constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. tiene a 30 de abril de 2007 la administración de 22 fondos de titulización de los cuales 9 son fondos de titulización hipotecaria y 13 son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los 22 fondos de titulización administrados con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal.

Fondo de Titulización En miles de euros	Fecha Constitución	Emisión Bonos Inicial	Saldo a 31/03/2007	Saldo a 31/12/2006	Saldo a 31/12/2005
FONCAIXA HIPOTECARIO 1, FTH*	14/07/1999	600.000	90.680	98.936	135.411
FONCAIXA HIPOTECARIO 2, FTH*	22/02/2001	600.000	188.391	201.786	248.454
FONCAIXA HIPOTECARIO 3, FTH*	06/07/2001	1.500.000	697.766	727.605	840.381
FONCAIXA HIPOTECARIO 4, FTH*	13/12/2001	600.000	274.514	286.014	334.908
FONCAIXA HIPOTECARIO 5, FTH*	15/10/2002	600.000	345.452	358.746	410.906
FONCAIXA HIPOTECARIO 6, FTH*	17/12/2002	600.000	352.960	365.788	417.062
FONCAIXA HIPOTECARIO 7, FTH*	26/09/2003	1.250.000	845.421	874.161	984.100
FONCAIXA HIPOTECARIO 8, FTH*	15/03/2005	1.000.000	790.695	818.578	918.299
GC SABADELL 1, FTH	12 /07/2004	1.200.000	786.892	822.346	1.050.000
GC FTGENCAT II, FTA*	28 /03/2003	950.000	308.099	338.914	467.414
GC FTPYME PASTOR 1, FTA	28/10/2003	225.000	75.018	81.846	121.472
GC FTPYME PASTOR 2, FTA	28/10/2004	800.000	343.613	388.917	559.940
FONCAIXA FTPYME 1, FTA*	27/11/2003	600.000	210.522	415.000	415.000
GS COMPASS SPAIN 1, FTA	10/12/2004	150.000	22.905	39.965	110.024
GC FTPYME SABADELL 4, FTA	21/10/2005	750.000	750.000	750.000	750.000
FONCAIXA FTGENCAT 3, FTA *	15/11/2005	656.500	656.500	656.500	656.500
GC FTGENCAT SABADELL 1, FTA	2/12/2005	500.000	500.000	500.000	500.000
FONCAIXA FTGENCAT 4, FTA*	14/07/2006	606.000	606.000	606.000	N/A
FONCAIXA HIPOTECARIO 9, FTA*	29/03/2006	1.500.000	1.293.543	1.346.163	N/A
GC FTGENCAT CAIXA SABADELL 1,FTA *	19/10/2006	304.500	304.500	304.500	N/A
GC FPTYME PASTOR 4, FTA	7/11/2006	630.000	597.388	630.000	N/A
GC FPTYME SABADELL 5, FTA	22/11/2006	1.250.000	1.250.000	1.250.000	N/A

6.4. CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es de un millón quinientos dos mil quinientos euros (euros 1.502.500) representado por doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas de seis euros con un céntimo (euros 6,01) de valor nominal cada una.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan a continuación:

	31/12/2006	31/12/2005	31/12/2004
Capital	1.502.500,00	1.502.500,00	1.502.500,00
Reservas	300.500,00	300.500,00	262.033,12
Beneficios	1.587.943,10	1.400.992,26	1.326.338,61
Dividendo a cuenta	0	-1.239.103,29	-1.177.215,29
Fondos propios	3.390.943,10	1.964.888,97	1.913.656,44

Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Documento de Registro son ordinarias nominativas de una única serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

La Sociedad Gestora tiene una participación, de valor nominal 6,01 €, en la sociedad Caixa Corp, S.A.

6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas todas ellas con domicilio profesional en Avenida Diagonal 621, Barcelona:

Presidente:	D. Juan San Miguel Chapulí
Consejeros:	D. Fernando Cánovas Atienza D. Hernán Cortés Lobato D. Ernest Gil Sánchez D. Santiago Armada Martínez-Campos D. Xavier Jaumandreu Patxot D. Josep Ramón Montserrat Miró
Secretario (no consejero):	D. Félix López Antón
Vicesecretario (no consejero):	D. Roser Vilaró Viles
Director General:	D. Xavier Jaumandreu Patxot

6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO

Todos los miembros del Consejo de administración, a excepción de D. Xavier Jaumandreu Patxot, y D. Félix López Antón, forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados de "la Caixa", que es a su vez Cedente de las Segundas Disposiciones que se agrupan en el Fondo y Entidad Directora, Aseguradora y Colocadora de la emisión de Bonos. A continuación se detallan los cargos que ostentan en "la Caixa" las personas que son responsables o han estado directamente involucradas en la selección de las Segundas Disposiciones para su agrupación en el Fondo o en el diseño de la estructura financiera del mismo:

- D. Juan San Miguel Chapulí - Subdirector General - Área Corporativa.
- D. Fernando Cánovas Atienza - Subdirector General - Mercados.
- D. Hernán Cortés Lobato - Responsable de Mercados Madrid.
- D. Ernest Gil Sánchez - Director de Área - Intervención y Contabilidad.
- D. Santiago Armada Martínez- Campos - Área Corporativa Madrid.
- D. Josep Ramon Montserrat Miró - Subdirector General - Riesgos de Particulares y Negocio Inmobiliario.
- D. Roser Vilaró Viles - Asesoría Jurídica.

Las personas que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10 POR 100

No existen personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y que participen en las deudas de la misma en más de un 10%.

6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

En la fecha de registro del presente Documento de Registro, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económica - financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Documento Registro ni la misma se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal.

6.10 PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad Gestora son aquellas operaciones de titulización en que Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "la Caixa" ha participado como entidad aseguradora, colocadora de los Bonos o entidad cedente de los activos en los Fondos gestionados por la Sociedad Gestora. En concreto, dicha circunstancia ocurre en 14 de los 22 fondos especificados en el cuadro recogido en el apartado 6.3 anterior y que aparecen señalados con un asterisco (*) en el citado cuadro.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL

a) A la fecha de registro del presente Documento de Registro, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	%
CaixaHolding, S.A.U.	85%
VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros	9%
Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona	6%

Las sociedades citadas en primer y segundo lugar están todas ellas controladas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, teniendo ésta última una participación directa o indirecta (de la que resulta el control) del 96,4% del capital social de GestiCaixa, S.G.F.T, S.A

b) Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control:

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, GestiCaixa, S.G.F.T., S.A., forma parte de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona. Con el fin de garantizar la ausencia de abusos de control por parte de "la Caixa" sobre la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora aprobó un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que fue comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DE DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS

No aplica.

8.2 BIS INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS

No aplica.

8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE

No aplica.

8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

No aplica.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c) El presente Folleto;
- d) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- e) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de las Segundas Disposiciones seleccionadas para su cesión al Fondo;
- f) Las cartas de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- g) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- h) Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. en Barcelona, Avenida Diagonal 621.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. en la dirección www.gesticaixa.com, en la página web de la CNMV, www.cnmv.es, en el Mercado AIAF de Renta Fija, www.aiaf.es, y, asimismo, está puesto a disposición de los inversores interesados en la oferta por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Adicionalmente, los documentos reseñados desde las letras a) a h) pueden consultarse en la CNMV.

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio social de Iberclear, Plaza de la Lealtad 1, Madrid.

NOTA DE VALORES
(Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES

- 1.1.1 D. Xavier Jaumandreu Patxot, actuando en nombre y representación de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores.

D. Xavier Jaumandreu Patxot actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de junio de 2001 y expresamente para la constitución del fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 20 de marzo de 2007.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES

- 1.2.1 D. Xavier Jaumandreu Patxot, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

2.1 FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LOS VALORES Y A LOS ACTIVOS

Los factores de riesgo ligados tanto a los valores como a los activos que respaldan la Emisión de Bonos se describen en los apartados II y III respectivamente de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- a) GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) GestiCaixa S.G.F.T., S.A., ha realizado el diseño y estructuración de la operación.
- c) CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA interviene como (i) Cedente de las Segundas Disposiciones que se agruparán en el Fondo, (ii) la entidad otorgante del Préstamo para Gastos Iniciales, (iii) la contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, (iv) el Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos, (v) el Administrador del Fondo, y (vi) Entidad Directora, Aseguradora y Colocadora.
- d) CUATRECASAS ABOGADOS, interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos.
- e) DELOITTE S.L., interviene como auditor de los activos del Fondo.
- f) MOODY'S y STANDARD & POOR'S, intervienen como Agencias de Calificación.

Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona tiene una participación directa o indirecta (de la que resulta el control) del 96,4% del capital social de GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES

El Importe Total de la Emisión de Bonos (en adelante, "*Importe Total de la Emisión*") ascenderá a una cantidad de 1.512.000.000 euros representados mediante (15.120) Bonos de (100.000) euros nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 4 Series.

- **La Serie A:** integrada por una sola serie de (14.580) Bonos, por un importe total de mil (1.458.000.000) euros.

- **La Serie B:** integrada por una sola serie de (300) Bonos, por un importe total de (30.000.000) euros.
- **La Serie C:** integrada por una sola serie de (120) Bonos, por un importe total de 12.000.000 euros.
- **La Serie D:** integrada por una sola serie de (120) Bonos, por un importe total de 12.000.000 euros.

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Series.

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Aseguramiento de la colocación de la Emisión

El aseguramiento de la colocación de la Emisión de Bonos y la Dirección de la misma se llevará a cabo por "la Caixa" (en adelante, la "**Entidad Directora, Aseguradora y Colocadora**") todo ello de conformidad con el Contrato de Dirección y Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo, por el cual la Entidad Directora, Aseguradora y Colocadora se comprometerá a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, siendo responsable de su importe asegurado. El 100% de la emisión de Bonos está asegurado por la Entidad Directora Aseguradora y Colocadora.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, "la Caixa" como Entidad Directora, Aseguradora y Colocadora podrá ceder una parte de su compromiso de aseguramiento reseñado anteriormente a nuevas entidades aseguradoras en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por "la Caixa". Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras, (en adelante las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**") con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a un incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de este Folleto y de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los

importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los compromisos de aseguramiento.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación antes del inicio del Período de Suscripción constituirá el único supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos.

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una Comisión de Aseguramiento, la cual se encuentra recogida dentro de los Gastos Iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá las comisiones susceptibles de ser aplicadas sobre el importe nominal por ellas asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos:

“la Caixa” interviene asimismo como entidad directora. Ésta no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de los Bonos.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES

“FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, que regula los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción,

(vi) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5 DIVISA DE LA EMISIÓN

Los valores estarán denominados en euros.

4.6 CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el (iv) (cuarto) lugar de la aplicación de los Fondos

Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (iv) (cuarto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (vii) (séptimo) lugar, y el (vi) (sexto) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el (v) (quinto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (viii) (octavo) lugar, y el (viii) (octavo) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el (x) (décimo) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el (x) (décimo) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos

La retención de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos de las Series A, B y C ocupa el (vi) (sexto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de las Serie A ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vii) (séptimo) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el (ix) (noveno) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el (xi) (undécimo) lugar del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, respectivamente, establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES

4.8.1 Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los Intereses

4.8.1.1 Interés nominal

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la fecha de determinación (en adelante, "*Fecha de Determinación*") inmediata anterior. La Fecha de Determinación coincide con el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses (en adelante, "*Períodos de Devengo de Intereses*") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 17 de septiembre de 2007 por no ser Día Hábil el 15 de septiembre de 2007 (excluyendo ésta).

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el tipo de interés anual resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece a continuación, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación:

- Serie A: margen del 0,10%
- Serie B: margen del 0,25%
- Serie C: margen del 0,50%
- Serie D: margen del 1,50%

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará tomando el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso

4.8.1.4 Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia (en adelante, "*Fecha de Fijación*"), la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el EURIBOR a cuatro (4) meses), de las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T. de la Fecha de Fijación que actualmente se publica en las páginas electrónicas "EURIBOR01" suministrado por REUTERS MONITOR MONEY RATES , y 248, suministrado por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pueda reemplazarlas en este servicio.
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancario para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el EURIBOR a cuatro (4) meses) y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11 horas, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
 - i. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 - ii. Banco Santander Central Hispano, S.A.
 - iii. Confederación Española de Cajas de Ahorro
 - iv. Deutsche Bank, S.A.E.

La plaza de referencia será la de Madrid.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), , será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

4.8.1.5 Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.8.1.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos:

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

$N =$ Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

$I =$ Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.

$r =$ es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.

$n =$ es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 17 de septiembre de 2007, por no ser día hábil el 15 de septiembre de 2007.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de Interés o Principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 1 de abril de 2050 o Día Hábil siguiente.

El Orden de Prelación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a Iberclear.

4.8.3 Calendario

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- Festivo en Madrid,
- Festivo en Barcelona e
- Inhábil del calendario TARGET

4.8.4 Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo será la Sociedad Gestora.

4.9 FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es el día 1 de abril de 2050 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad Gestora de

conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La última fecha de amortización regular de las Segundas Disposiciones agrupadas en la cartera titulizada es el 1 de abril de 2047.

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 15 de marzo, de junio, de septiembre, y de diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series

Saldo de Principal Pendiente

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran esa Serie en cada Fecha de Determinación, incluyendo en dichos saldos las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada una de las Series.

Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones

El Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de las Segundas Disposiciones concretas en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir las Segundas Disposiciones Fallidas.

Segundas Disposiciones Fallidas

Se considerarán Segundas Disposiciones Fallidas aquellas en las que (a) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, (b) se encuentren a una fecha de impago por un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

Fondos Disponibles para Amortización e Importe Teórico de Amortización

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C en su conjunto y sin distinción entre Series ("**Fondos Disponibles para Amortización**") en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

(a) "**Importe Teórico de Amortización**": será la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago

(b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización

Amortización de las Series A, B y C:

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series A, B y C de conformidad con las siguientes reglas (en adelante, "*Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización*"):

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.
2. No obstante lo anterior, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en una Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C también, siempre y cuando no coincida la última Fecha de Pago con la Fecha de Liquidación del Fondo, y siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:
 - i. Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:
 1. Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva fuese igual al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido.

2. Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no fallidas sea igual o superior al 10 por 100 del Salvo Inicial de las mismas en la Fecha de Constitución del Fondo.
- ii. Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 1. el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor a 4 % del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, sin tener en cuenta la Serie D.
 2. El Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no fallidas.
 - iii. Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente
 1. el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor a 1,60 % del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, sin tener en cuenta la Serie D.
 2. El Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1 % del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no fallidas.
3. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C, según lo previsto en la regla 2 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o de la Serie C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, sin contar la Serie D, se mantenga, respectivamente, en el 4% o en el 1,60%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

Amortización de la Serie D:

Se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cantidad igual a la diferencia positiva entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido en dicha Fecha de Pago.

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada una de las Segundas Disposiciones establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, las Segundas Disposiciones y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- iii) Los tipos de interés variables de las Segundas Disposiciones que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv) La morosidad de los deudores en el pago de las cuotas de las Segundas Disposiciones.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de las Segundas Disposiciones: 4,91% tipo de interés medio ponderado a fecha 22 de abril de 2007 de la cartera de Segundas Disposiciones seleccionadas que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada una de las Segundas Disposiciones;
- morosidad de la cartera de Segundas Disposiciones: 0,13% del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones con un 100% de recuperaciones a los 18 meses de su entrada en morosidad. Dicha hipótesis ha sido determinada a partir de la información histórica de la cartera de Créditos Abiertos concedida por la entidad Cedente;
- fallidos que se consideran incobrables de la cartera de Segundas Disposiciones: 0%

- que la tasa de amortización anticipada de las Segundas Disposiciones, 18%, 20% y 22% en cada uno de los tres escenarios contemplados, se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos. Estas tasas están en consonancia con la experiencia del Cedente respecto las Segundas Disposiciones que históricamente han sido superiores a la de las primeras disposiciones.
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 29 de mayo de 2007; y
- que no se produce el alargamiento del plazo (ni el aplazamiento de cuotas) de ninguna de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

La TIR para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago trimestral del cupón y las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado. La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable.

Los tipos de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie, para el primer Período de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado del Euribor a 4 meses (4,076%) a 8 de mayo de 2007 y con los márgenes que se establecen en el apartado 4.8.1.6 (0,10% para la Serie A, 0,25% para la Serie B, 0,50% para la Serie C y 1,50% para la Serie D):

	Bonos A	Bonos B	Bonos C	Bonos D
Tipo de Interés Nominal	4,176%	4,276%	4,526%	5,526%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del Euribor a tres (3) meses (4,043%) a 8 de mayo de 2007 y con los márgenes que se establecen en el apartado 4.8.1.6 (0,10% para la Serie A, 0,25% para la Serie B, 0,50% para la Serie C y 1,50% para la Serie D):

	Bonos A	Bonos B	Bonos C	Bonos D
Tipo de Interés Nominal	4,143%	4,293%	4,543%	5,543%

La Vida Media de los Bonos para diferentes tasas de Amortización Anticipada, asumiendo las hipótesis descritas anteriormente, sería la siguiente:

FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS				
ESCENARIO		18% TAA	20% TAA	22% TAA
Serie A	Vida media (años)	3,40	3,14	2,91
	TIR	4,290	4,290	4,290
Serie B	Vida media (años)	5,56	5,16	4,78
	TIR	4,417	4,417	4,417
Serie C	Vida media (años)	5,56	5,16	4,78
	TIR	4,678	4,678	4,678
Serie D	Vida media (años)	6,07	5,65	5,25
	TIR	5,723	5,723	5,723
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		15/03/2015	15/09/2014	15/03/2014
Vencimiento (años)		8,18	7,67	7,16

**Se han considerado estas tasas de acuerdo con la experiencia del Cedente en las tasas de prepago de Segundas Disposiciones. .*

La Vida Media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

Siendo:

A= Vida Media expresada en años.

Bn= Principal a amortizar en cada Fecha de Pago

mn= Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y cada Fecha de Pago.

n= 1,.....,n. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades Bn serán satisfechas.

C= Importe total en euros de la Emisión.

La fórmula utilizada para el cálculo de la TIR es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

Siendo,

N= 100.000 euros, nominal del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

d_n = Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y cada Fecha de Pago.

a_n = a_1, \dots, a_n . Cantidades totales de amortización e intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

n = $1, \dots, n$. Número de trimestres en que las cantidades a_n serán satisfechas.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * VA_n)}{PE} * \frac{1}{(1 + I)}$$

Siendo:

D= Duración de cada serie de Bonos expresada en años.

P_n = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago.

VA_n = Valor actual de cada una de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter trimestral, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR).

PE= Precio de emisión de los Bonos, 100.000 euros.

I= Tipo de interés efectivo anual (TIR).

n = $1, \dots, n$. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades serán satisfechas.

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TAA se asumen constantes en el 18,00%, 20,00% y en el 22,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y la amortización anticipada real.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de las amortización anticipada, de la morosidad y el nivel de fallidos reales que experimenten las Segundas Disposiciones.

- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no Fallidas sea inferior al 10% del Saldo Inicial a la constitución del Fondo.
- Con el escenario planteado entran en funcionamiento las Condiciones para la Amortización a Prorrata de las Series B y C.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=18% (en euros)												
Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C			Serie D		
	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo
	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total
29/05/2007												
17/09/2007	5.757,62	1.267,98	7.025,60	0,00	1.313,52	1.313,52	0,00	1.389,43	1.389,43	0,00	1.693,07	1.693,07
15/12/2007	5.488,46	976,12	6.464,57	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/03/2008	5.232,44	919,27	6.151,71	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/06/2008	4.988,94	865,07	5.854,01	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/09/2008	4.757,34	813,40	5.570,74	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/12/2008	4.538,09	764,13	5.302,21	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/03/2009	4.328,57	717,12	5.045,70	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/06/2009	4.129,32	672,29	4.801,61	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/09/2009	3.939,85	629,52	4.569,37	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/12/2009	3.759,67	588,71	4.348,38	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/03/2010	3.588,34	549,77	4.138,12	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/06/2010	3.425,44	512,61	3.938,05	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/09/2010	3.078,08	477,13	3.555,21	6.681,91	1.073,25	7.755,16	6.681,91	1.135,75	7.817,66	4.847,87	1.385,75	6.233,62
15/12/2010	2.939,50	445,25	3.384,74	6.381,07	1.001,54	7.382,61	6.381,07	1.059,86	7.440,93	6.357,98	1.318,57	7.676,55
15/03/2011	2.807,75	414,80	3.222,55	6.095,08	933,05	7.028,13	6.095,08	987,39	7.082,46	6.071,72	1.230,46	7.302,19
15/06/2011	2.682,52	385,72	3.068,23	5.823,21	867,64	6.690,85	5.823,21	918,16	6.741,37	5.799,60	1.146,33	6.945,92
15/09/2011	2.563,47	357,94	2.921,41	5.564,79	805,14	6.369,93	5.564,79	852,03	6.416,82	5.540,91	1.065,96	6.606,87
15/12/2011	2.450,33	331,38	2.781,71	5.319,18	745,41	6.064,59	5.319,18	788,82	6.108,00	5.295,02	989,17	6.284,19
15/03/2012	2.342,79	306,00	2.648,80	5.085,74	688,33	5.774,07	5.085,74	728,41	5.814,15	5.061,31	915,80	5.977,11
15/06/2012	2.240,60	281,74	2.522,34	4.863,90	633,74	5.497,65	4.863,90	670,65	5.534,55	4.839,19	845,66	5.684,85
15/09/2012	2.143,50	258,53	2.402,03	4.653,11	581,54	5.234,65	4.653,11	615,41	5.268,52	4.628,11	778,60	5.406,71
15/12/2012	2.051,23	236,33	2.287,56	4.452,82	531,60	4.984,43	4.452,82	562,56	5.015,38	1.558,29	714,47	2.272,76
15/03/2013	1.963,58	215,09	2.178,66	4.262,54	483,81	4.746,36	4.262,54	511,99	4.774,53	0,00	692,88	692,88
15/06/2013	1.880,31	194,75	2.075,06	4.081,79	438,06	4.519,85	4.081,79	463,58	4.545,36	0,00	692,88	692,88
15/09/2013	1.801,22	175,27	1.976,49	3.910,10	394,26	4.304,36	3.910,10	417,22	4.327,32	0,00	692,88	692,88
15/12/2013	1.726,11	156,62	1.882,73	3.747,04	352,29	4.099,34	3.747,04	372,81	4.119,85	0,00	692,88	692,88
15/03/2014	1.654,78	138,74	1.793,52	3.592,21	312,08	3.904,29	3.592,21	330,25	3.922,46	0,00	692,88	692,88
15/06/2014	1.587,06	121,60	1.708,66	3.445,20	273,52	3.718,72	3.445,20	289,45	3.734,65	0,00	692,88	692,88
15/09/2014	1.522,77	105,16	1.627,93	3.305,64	236,55	3.542,19	3.305,64	250,32	3.555,96	0,00	692,88	692,88
15/12/2014	1.461,75	89,39	1.551,14	3.173,17	201,07	3.374,24	3.173,17	212,78	3.385,95	0,00	692,88	692,88
15/03/2015	7.168,54	74,25	7.242,79	15.561,49	167,01	15.728,51	15.561,49	176,74	15.738,23	50.000,00	692,88	50.692,88
Total	100.000	14.042	114.042	100.000	23.839	123.839	100.000	25.227	125.227	100.000	33.563	133.563

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=20% (en euros)												
Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C			Serie D		
	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo
	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total
29/05/2007												
17/09/2007	6.360,12	1.267,98	7.628,10	0,00	1.313,52	1.313,52	0,00	1.389,43	1.389,43	0,00	1.693,07	1.693,07
15/12/2007	6.024,55	969,88	6.994,42	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/03/2008	5.707,30	907,48	6.614,78	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/06/2008	5.407,39	848,36	6.255,75	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/09/2008	5.123,87	792,36	5.916,23	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/12/2008	4.856,87	739,28	5.596,16	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/03/2009	4.603,48	688,98	5.292,46	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/06/2009	4.363,97	641,30	5.005,27	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/09/2009	4.137,58	596,10	4.733,68	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/12/2009	3.923,60	553,24	4.476,84	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/03/2010	3.721,36	512,61	4.233,97	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/06/2010	3.321,20	474,06	3.795,26	7.256,30	1.073,25	8.329,55	7.256,30	1.135,75	8.392,05	5.423,28	1.385,75	6.809,03
15/09/2010	3.151,27	439,66	3.590,93	6.885,02	995,37	7.880,39	6.885,02	1.053,34	7.938,36	6.862,77	1.310,60	8.173,36
15/12/2010	2.990,69	407,02	3.397,71	6.534,17	921,48	7.455,65	6.534,17	975,14	7.509,31	6.511,63	1.215,50	7.727,12
15/03/2011	2.838,94	376,05	3.214,99	6.202,64	851,35	7.053,99	6.202,64	900,93	7.103,57	6.179,81	1.125,26	7.305,07
15/06/2011	2.695,57	346,64	3.042,21	5.889,39	784,78	6.674,17	5.889,39	830,48	6.719,87	5.866,26	1.039,62	6.905,88
15/09/2011	2.560,10	318,72	2.878,83	5.593,42	721,57	6.314,99	5.593,42	763,59	6.357,01	5.569,99	958,33	6.528,32
15/12/2011	2.432,12	292,21	2.724,33	5.313,80	661,54	5.975,34	5.313,80	700,07	6.013,87	5.290,07	881,15	6.171,22
15/03/2012	2.311,22	267,02	2.578,24	5.049,66	604,51	5.654,17	5.049,66	639,71	5.689,37	5.025,62	807,84	5.833,46
15/06/2012	2.197,02	243,08	2.440,10	4.800,14	550,32	5.350,46	4.800,14	582,36	5.382,50	3.270,58	738,20	4.008,78
15/09/2012	2.089,15	220,32	2.309,48	4.564,47	498,80	5.063,27	4.564,47	527,85	5.092,32	0,00	692,88	692,88
15/12/2012	1.987,28	198,68	2.185,97	4.341,90	449,81	4.791,71	4.341,90	476,00	4.817,90	0,00	692,88	692,88
15/03/2013	1.891,08	178,10	2.069,18	4.131,71	403,21	4.534,92	4.131,71	426,69	4.558,40	0,00	692,88	692,88
15/06/2013	1.800,24	158,51	1.958,76	3.933,25	358,87	4.292,11	3.933,25	379,77	4.313,01	0,00	692,88	692,88
15/09/2013	1.714,48	139,87	1.854,35	3.745,87	316,65	4.062,53	3.745,87	335,09	4.080,97	0,00	692,88	692,88
15/12/2013	1.633,52	122,11	1.755,63	3.568,99	276,45	3.845,44	3.568,99	292,55	3.861,54	0,00	692,88	692,88
15/03/2014	1.557,11	105,19	1.662,30	3.402,03	238,15	3.640,18	3.402,03	252,01	3.654,05	0,00	692,88	692,88
15/06/2014	1.484,99	89,06	1.574,05	3.244,47	201,63	3.446,10	3.244,47	213,38	3.457,84	0,00	692,88	692,88
15/09/2014	7.113,92	73,68	7.187,60	15.542,78	166,81	15.709,59	15.542,78	176,53	15.719,30	50.000,00	692,88	50.692,88
Total	100.000	12.968	112.968	100.000	22.121	122.121	100.000	23.408	123.408	100.000	31.249	131.249

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=22% (en euros)												
Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C			Serie D		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
29/05/2007												
17/09/2007	6.974,02	1.267,98	8.242,00	0,00	1.313,52	1.313,52	0,00	1.389,43	1.389,43	0,00	1.693,07	1.693,07
15/12/2007	6.563,52	963,52	7.527,04	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/03/2008	6.177,87	895,53	7.073,40	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/06/2008	5.815,56	831,55	6.647,11	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/09/2008	5.475,19	771,31	6.246,51	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/12/2008	5.156,46	714,60	5.871,06	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/03/2009	4.856,05	661,20	5.517,24	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/06/2009	4.573,85	610,90	5.184,75	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/09/2009	4.308,78	563,53	4.872,31	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/12/2009	4.059,80	518,90	4.578,70	0,00	1.073,25	1.073,25	0,00	1.135,75	1.135,75	0,00	1.385,75	1.385,75
15/03/2010	3.600,66	476,85	4.077,50	7.820,90	1.073,25	8.894,15	7.820,90	1.135,75	8.956,65	4.900,39	1.385,75	6.286,14
15/06/2010	3.393,95	439,55	3.833,51	7.371,93	989,31	8.361,24	7.371,93	1.046,92	8.418,85	7.437,65	1.317,84	8.755,49
15/09/2010	3.199,83	404,40	3.604,23	6.950,27	910,19	7.860,46	6.950,27	963,20	7.913,46	7.010,67	1.214,78	8.225,45
15/12/2010	3.017,52	371,26	3.388,78	6.554,28	835,60	7.389,88	6.554,28	884,26	7.438,54	6.609,68	1.117,63	7.727,30
15/03/2011	2.846,32	340,01	3.186,32	6.182,42	765,26	6.947,68	6.182,42	809,82	6.992,24	6.233,09	1.026,03	7.259,12
15/06/2011	2.685,56	310,52	2.996,08	5.833,24	698,90	6.532,15	5.833,24	739,60	6.572,85	5.879,46	939,66	6.819,11
15/09/2011	2.534,62	282,71	2.817,33	5.505,38	636,30	6.141,68	5.505,38	673,35	6.178,73	5.547,39	858,18	6.405,57
15/12/2011	2.392,90	256,46	2.649,36	5.197,56	577,21	5.774,77	5.197,56	610,82	5.808,39	5.235,60	781,31	6.016,91
15/03/2012	2.259,85	231,67	2.491,52	4.908,57	521,43	5.430,00	4.908,57	551,79	5.460,37	1.146,07	708,76	1.854,83
15/06/2012	2.134,96	208,27	2.343,22	4.637,29	468,75	5.106,04	4.637,29	496,04	5.133,33	0,00	692,88	692,88
15/09/2012	2.017,72	186,15	2.203,88	4.382,65	418,98	4.801,63	4.382,65	443,38	4.826,02	0,00	692,88	692,88
15/12/2012	1.907,69	165,25	2.072,94	4.143,65	371,94	4.515,59	4.143,65	393,60	4.537,25	0,00	692,88	692,88
15/03/2013	1.804,43	145,50	1.949,92	3.919,36	327,47	4.246,82	3.919,36	346,54	4.265,89	0,00	692,88	692,88
15/06/2013	1.707,53	126,81	1.834,34	3.708,88	285,40	3.994,29	3.708,88	302,02	4.010,91	0,00	692,88	692,88
15/09/2013	1.616,61	109,12	1.725,73	3.511,41	245,60	3.757,01	3.511,41	259,90	3.771,31	0,00	692,88	692,88
15/12/2013	1.531,32	92,38	1.623,70	3.326,15	207,91	3.534,06	3.326,15	220,02	3.546,17	0,00	692,88	692,88
15/03/2014	7.387,43	76,52	7.463,94	16.046,06	172,21	16.218,27	16.046,06	182,24	16.228,30	50.000,00	692,88	50.692,88
Total	100.000	12.022	112.022	100.000	20.478	120.478	100.000	21.670	121.670	100.000	29.058	129.058

4.11 REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de Obligacionistas.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo, cesión de las Segundas Disposiciones y Emisión de los Bonos:

El Consejo de Administración de Gesticaixa, S.G.F.T., S.A. en su reunión celebrada el día 20 de Marzo de 2007, acordó:

- i) La constitución de FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FTA de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por "la Caixa" que se derivan de Segundas Disposiciones concedidas por "la Caixa" a personas físicas.
- iii) La Emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de las Segundas Disposiciones:

La Comisión Ejecutiva de "la Caixa", en su reunión celebrada el 8 de marzo de 2007, acordó autorizar la cesión de Segundas Disposiciones mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de mayo de 2007.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con "la Caixa", como Cedente de las Segundas Disposiciones, procederá a otorgar el día 24 de mayo de 2007 la Escritura de Constitución de FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, en virtud del acuerdo de la Sociedad Gestora, de fecha 20 de Marzo de 2007 y del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de "la Caixa", de fecha 8 de Marzo de 2007, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

4.13 FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

La fecha efectiva de la Emisión de los Bonos será el 29 de mayo de 2007.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores cualificados

La colocación, distribución y comercialización de la Emisión de Bonos se dirige a inversores cualificados tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005.

4.13.2 Período de Suscripción

El Período de Suscripción comenzará el 28 de mayo de 2007, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso a las 10:00 horas de la mañana y terminará ese mismo día a las 13:00 horas de la tarde.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso

En la Fecha de Desembolso las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonarán el importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 10:15 horas.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora CET, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

La Fecha de Desembolso será el 29 de mayo de 2007.

4.14 RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de Mercado AIAF de Renta Fija. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la Emisión de Bonos en Mercado AIAF de Renta Fija.

La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la Emisión en Mercado AIAF de Renta Fija esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en Iberclear de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión.

5.2 AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de "la Caixa", entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y "la Caixa" suscribirán el día en que se otorgue la Escritura de Constitución el Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiese colocado y, en su caso, suscrito "la Caixa" por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento.

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a **0,01%**, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe bruto de los intereses pagaderos a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los

importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Sustitución del Agente de Pagos

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su deuda a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's y no inferior a A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's y A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Si "la Caixa" fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con "la Caixa" en este Contrato.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a "la Caixa" y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 en el caso de Moody's y de A-1 en el caso de S&P, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF de Renta Fija, Iberclear) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago

Serán los días 14 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

6. GASTOS DEL FONDO

6.1 Gastos de la oferta y de la admisión a cotización

Los Gastos Iniciales previstos son los siguientes:

Gastos Iniciales	Euros
Tasas CNMV -Registro	39.813,66
Tasas CNMV - Supervisión	9.180,00
Tarifas Mercado AIAF	52.200,00
Tarifas IBERCLEAR	2.320,00
Agencias de Calificación, Aseguramiento y Dirección, Asesoramiento legal, imprenta, notaría, auditoría, traducción y otros	316.486,34
TOTAL GENERAL	420.000,00

6.2 Gastos ordinarios del Fondo

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre de 2007, ascienden a ciento ochenta mil (180.000) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C y del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS CONSEJEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES

Enumeración de las personas

Cuatrecasas Abogados ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro. El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por "la Caixa" y GestiCaixa S.G.F.T., S.A.

7.2 OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES

No aplicable.

7.3 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

Deloitte ha sido auditor de una serie de atributos de las Segundas Disposiciones seleccionadas en los términos del apartado 2.2 del Módulo Adicional. Igualmente, Deloitte es el auditor del Cedente.

7.4 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

La Sociedad Gestora, dentro de sus labores de comprobación establecidas en el presente Folleto, ha recibido confirmación por parte de "la Caixa" sobre la veracidad de las características tanto del Cedente, como de las Segundas Disposiciones, que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información del Cedente que se recoge en el presente Folleto y que será ratificada por el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de "la Caixa" y, en la medida que tiene conocimiento de ello, puede confirmar a partir de dicha información recibida de "la Caixa" que no se ha omitido ningún hecho que haga que la información reproducida sea inexacta o engañosa, y que este Folleto no omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de las Segundas Disposiciones, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

En la fecha de registro de esta Nota de Valores se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos asignadas ambas con fecha 18 de mayo de 2007:

Serie	Moody's	S&P
Serie A	Aaa	AAA
Serie B	Aa3	AA-
Serie C	Baa2	BBB
Serie D	C	CCC-

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

La calificación, por definición, es la opinión de las Agencias de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimientos) asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas;
- (ii) y no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para las Series A, B y C, así como el pago de intereses y principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para la Serie D.

Las calificaciones asignadas a cada uno de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Las calificaciones de Moody's y S&P tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Segundas Disposiciones. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES
(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

Requisitos mínimos de revelación para el Módulo Adicional de valores garantizados por activos

1. VALORES

1.1 DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, se constituirá con las Segundas Disposiciones que "la Caixa" cederá al mismo en su constitución, cuyo importe total será igual o lo más cercano posible por defecto a 1.500.000.000 euros.

1.2 CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES

De conformidad con la información suministrada por el Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, intereses ordinarios, comisiones y cualesquiera cantidades generadas por los activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulizan, se han previsto, de conformidad con la normativa aplicable, una serie de operaciones de mejora crediticia que aumentan la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y mitigan o neutralizan las diferencias de tipos de interés de los activos y de los Bonos de cada Serie. Aún

así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, lo que se refleja en las calificaciones crediticias asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que (i) a juicio de la Sociedad Gestora, concurriesen circunstancias de cualquier índole que conllevaran a una alteración sustancial o que desvirtuase de forma permanente o hagan imposible o, de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio patrimonial del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE LOS BONOS

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Segundas Disposiciones de un tipo de créditos hipotecarios otorgados por “la Caixa” a personas físicas, cuya denominación comercial es “Crédito Abierto”. El “Crédito Abierto” consiste en una línea de crédito con garantía hipotecaria en la que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones. Habitualmente, aunque no exclusivamente, la primera disposición se destina a la financiación de la adquisición de vivienda, mientras que las Segundas Disposiciones pueden tener finalidades muy variadas: desde la financiación complementaria de la adquisición de vivienda, por haber pactado el deudor con el vendedor de la vivienda un pago aplazado, a la financiación de la adquisición de una segunda vivienda con garantía de la primera vivienda adquirida, la financiación de rehabilitación en la vivienda o la financiación de bienes de consumo (tales como vehículos, mobiliario...). Desde el punto de vista del riesgo, los derechos, incluidos los accesorios, que de las disposiciones de un mismo crédito se deriven para el Cedente tienen el mismo rango, prioridad y prelación (*pari passu*), independientemente de la fecha en que fueron dispuestas, incluidos, por tanto, aquellas disposiciones que se hayan podido realizar posteriormente a la constitución del Fondo.

Segundas Disposiciones serán todas aquellas que no sean primera disposición pudiendo ser no expresamente la segunda en orden. A la cartera a titularizar podrán haberse cedido vía Certificados de Transmisión Hipotecaria más de una Segunda Disposición pero no necesariamente todas las Segundas Disposiciones de un mismo Crédito Abierto.

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Segundas Disposiciones de créditos hipotecarios que "la Caixa" ha concedido a personas físicas, con garantía hipotecaria, sobre inmuebles situados en territorio español con cualquier finalidad y, por tanto, no cumpliendo alguno de los requisitos establecidos en la Sección segunda de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y su desarrollo en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982.

Auditoría sobre las Segundas Disposiciones objeto de titulización a través del Fondo

Las Segundas Disposiciones han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte, S.L., con fecha 14 de mayo de 2007, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: identificación del deudor, titularidad, transmisión de los activos, importe inicial de las Segundas Disposiciones, fecha de formalización, fecha de vencimiento, saldo actual de las Segundas Disposiciones, tipo de interés e índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retraso en los pagos, valor de tasación, relación entre el saldo actual dispuesto de todo el Crédito Abierto y

el valor de tasación, dirección de la propiedad o propiedades hipotecadas y garantía hipotecaria.

Las Segundas Disposiciones seleccionadas con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidas al Fondo.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

Los deudores de las Segundas Disposiciones son particulares a los cuales se les han concedido créditos hipotecarios con cualquier finalidad, estando todos ellos garantizados mediante hipoteca inmobiliaria de primer rango debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

a) Información sobre la distribución del principal pendiente de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de las Segundas Disposiciones seleccionadas en intervalos de 50.000 euros, así como el importe medio ponderado, mínimo y máximo por deudor.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 22 de abril de 2007					
Clasificación por Intervalos de Principal Pendiente					
Intervalos de Principal		Segundas Disposiciones		Principal Pendiente	
Euros		Número	%	Importe	%
0,00	49.999,99	79.216	92,41%	1.378.678.076,83	72,14%
50.000,00	99.999,99	5.239	6,11%	351.173.968,83	18,37%
100.000,00	149.999,99	891	1,04%	106.323.210,50	5,56%
150.000,00	199.999,99	243	0,28%	41.720.577,40	2,18%
200.000,00	249.999,99	68	0,08%	15.141.248,06	0,79%
250.000,00	299.999,99	37	0,04%	10.236.167,60	0,54%
300.000,00	349.999,99	19	0,02%	6.039.290,10	0,32%
350.000,00	399.999,99	5	0,01%	1.913.950,13	0,10%
TOTAL		85.718	100,00%	1.911.226.489,45	100,00%
Principal Pendiente Medio:				22.177,23	
Principal Pendiente Máximo:				391.153,64	
Principal Pendiente Mínimo:				7.500,24	

b) Información sobre la fecha de formalización de las Segundas Disposiciones seleccionadas.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas según la fecha de formalización en intervalos de 6 meses, así como la antigüedad media ponderada, mínima y máxima.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 22 de abril de 2007					
Clasificación por antigüedad de la fecha de formalización					
Intervalo		Segundas Disposiciones		Principal Pendiente	
Fecha de Formalización		Número	%	Importe	%
01/07/1993	31/12/1993	1	0,00%	9.309,05	0,00%
01/01/1994	30/06/1994	7	0,01%	136.893,85	0,01%
01/07/1994	31/12/1994	16	0,02%	337.083,37	0,02%
01/01/1995	30/06/1995	32	0,04%	521.543,91	0,03%
01/07/1995	31/12/1995	38	0,04%	862.823,02	0,05%
01/01/1996	30/06/1996	76	0,09%	1.451.412,90	0,08%
01/07/1996	31/12/1996	135	0,16%	2.509.870,29	0,13%
01/01/1997	30/06/1997	330	0,38%	5.873.397,86	0,31%
01/07/1997	31/12/1997	539	0,63%	10.105.267,90	0,53%
01/01/1998	30/06/1998	784	0,91%	14.088.453,88	0,74%
01/07/1998	31/12/1998	1.114	1,30%	18.886.728,58	0,99%
01/01/1999	30/06/1999	1.414	1,65%	24.469.784,79	1,28%
01/07/1999	31/12/1999	1.124	1,31%	17.877.436,04	0,94%
01/01/2000	30/06/2000	1.317	1,54%	21.933.833,94	1,15%
01/07/2000	31/12/2000	1.265	1,48%	22.436.351,33	1,17%
01/01/2001	30/06/2001	1.646	1,92%	29.465.036,61	1,54%
01/07/2001	31/12/2001	1.711	2,00%	29.659.166,06	1,55%
01/01/2002	30/06/2002	2.300	2,68%	44.482.325,86	2,33%
01/07/2002	31/12/2002	3.125	3,65%	63.751.209,50	3,34%
01/01/2003	30/06/2003	5.134	5,99%	120.832.170,49	6,32%
01/07/2003	31/12/2003	7.524	8,78%	185.195.962,46	9,69%
01/01/2004	30/06/2004	5.922	6,91%	126.728.482,75	6,63%
01/07/2004	31/12/2004	6.301	7,35%	138.285.019,60	7,24%
01/01/2005	30/06/2005	8.347	9,74%	189.008.562,59	9,89%
01/07/2005	31/12/2005	9.809	11,44%	234.088.519,27	12,25%
01/01/2006	30/06/2006	11.581	13,51%	269.150.445,17	14,08%
01/07/2006	31/12/2006	11.783	13,75%	282.648.387,48	14,79%
01/01/2007	30/06/2007	2.343	2,73%	56.431.010,90	2,95%
Total Cartera		85.718	100,00%	1.911.226.489,45	100,00%
Antigüedad media ponderada				2,66 años	
Antigüedad máxima				20/12/1993	
Antigüedad mínima				01/02/2007	

- c) **Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio ponderado de las Segundas Disposiciones seleccionadas.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas agrupadas por crédito en intervalos del tipo de interés nominal aplicable expresado en tanto por ciento a 22 de abril de 2007, así como sus valores medio ponderado, mínimo y máximo.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 22 de abril de 2007					
Clasificación por Interés Nominal					
Intervalo de Interés		Segundas Disposiciones		Principal Pendiente	
(%)		Número	%	Importe	%
2,5	2,99	1	0,00%	35.545,60	0,00%
3	3,49	97	0,11%	3.773.608,27	0,20%
3,5	3,99	2.941	3,43%	101.255.682,25	5,30%
4	4,49	13.601	15,87%	366.763.834,42	19,19%
4,5	4,99	26.644	31,08%	624.013.454,12	32,65%
5	5,49	21.373	24,93%	419.219.865,47	21,93%
5,5	5,99	15.351	17,91%	291.460.121,73	15,25%
6	6,49	4.656	5,43%	85.749.207,20	4,49%
6,5	6,99	983	1,15%	17.731.664,03	0,93%
7	7,49	66	0,08%	1.156.761,46	0,06%
7,5	7,99	5	0,01%	66.744,90	0,00%
Total		85.718	100,00%	1.911.226.489,45	100,00%
Interés Medio Ponderado:				4,91%	
Interés Máximo:				7,765%	
Interés Mínimo:				2,75%	

- d) **Información sobre el carácter del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a las Segundas Disposiciones seleccionadas.**

Las Segundas Disposiciones seleccionadas tienen el 100% tipo de interés variable. El siguiente cuadro muestra la distribución de las Segundas Disposiciones en función de los índices de referencia que les son aplicables para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 22 de abril de 2007				
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés				
Índice de referencia	Segundas Disposiciones		Principal Pendiente	
	Número	%	Importe	%
EURIBOR OFICIAL	37.269	43,48%	948.750.109,56	49,64%
I.R.M.H. INDICE REF. MERC. HIPOT.	115	0,13%	2.464.623,61	0,13%
I.R.P.H. CAJAS	41.525	48,44%	816.604.831,86	42,73%
MIBOR	6.809	7,94%	143.406.924,42	7,50%
Total Cartera	85.718	100,00%	1.911.226.489,45	100,00%

e) **Información sobre la fecha de vencimiento final de las Segundas Disposiciones seleccionadas.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 22 de abril de 2007				
Clasificación por Fecha de Amortización Final				
Fecha	Segundas Disposiciones		Principal Pendiente	
Vencimiento	Número	%	Importe	%
2017	3.725	4,35%	64.397.243,93	3,37%
2018	3.934	4,59%	70.145.535,51	3,67%
2019	3.602	4,20%	65.702.663,11	3,44%
2020	2.990	3,49%	58.760.940,20	3,07%
2021	2.760	3,22%	55.393.645,07	2,90%
2022	2.707	3,16%	53.327.250,20	2,79%
2023	3.378	3,94%	70.193.833,77	3,67%
2024	3.067	3,58%	65.440.029,90	3,42%
2025	3.090	3,60%	70.199.362,30	3,67%
2026	2.838	3,31%	62.891.674,51	3,29%
2027	3.288	3,84%	70.414.613,25	3,68%
2028	5.363	6,26%	110.416.584,19	5,78%
2029	6.015	7,02%	125.313.292,58	6,56%
2030	5.589	6,52%	124.690.156,84	6,52%
2031	5.203	6,07%	113.148.737,20	5,92%
2032	5.193	6,06%	113.030.114,44	5,91%
2033	7.272	8,48%	172.145.548,47	9,01%
2034	5.434	6,34%	133.436.266,59	6,98%
2035	5.712	6,66%	162.783.129,83	8,52%
2036	2.973	3,47%	97.911.870,46	5,12%
2037	558	0,65%	18.020.541,55	0,94%
2038	119	0,14%	3.017.841,37	0,16%
2039	27	0,03%	976.818,76	0,05%
2040	24	0,03%	985.273,70	0,05%
2041	86	0,10%	2.906.425,10	0,15%
2042	35	0,04%	1.089.604,76	0,06%
2043	47	0,05%	1.241.877,75	0,06%
2044	80	0,09%	1.715.509,34	0,09%
2045	170	0,20%	4.720.216,43	0,25%
2046	373	0,44%	14.345.347,95	0,75%
2047	66	0,077%	2.464.540,39	0,129%
Total Cartera	85.718	100,00%	1.911.226.489,45	100,00%
		Vencimiento medio ponderado	21,78 años	
		Vencimiento máximo	01/04/2047	
		Vencimiento mínimo	01/01/2017	

f) Información sobre la distribución geográfica por comunidades autónomas.

El cuadro siguiente muestra la distribución por comunidades autónomas de las Segundas Disposiciones según donde se halla ubicado la garantía de los deudores.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 22 de abril de 2007				
Clasificación Geográfica por Comunidad Autónoma				
Comunidad Autónoma	Segundas Disposiciones		Principal Pendiente	
	Número	%	Importe	%
Andalucía	9.859	11,50%	191.426.784,48	10,02%
Aragón	480	0,56%	10.808.339,52	0,57%
Baleares	4.873	5,68%	91.013.632,59	4,76%
Canarias	1.485	1,73%	31.733.576,11	1,66%
Cantabria	933	1,09%	20.045.076,84	1,05%
Castilla León	1.752	2,04%	37.690.325,41	1,97%
Castilla La Mancha	1.931	2,25%	41.965.443,40	2,20%
Cataluña	43.295	50,51%	993.413.876,80	51,98%
Ceuta	41	0,05%	819.233,14	0,04%
Madrid	10.870	12,68%	284.062.428,43	14,86%
Navarra	546	0,64%	12.678.431,79	0,66%
Valencia	3.637	4,24%	71.364.222,39	3,73%
Extremadura	617	0,72%	11.687.428,63	0,61%
Galicia	1.826	2,13%	35.958.648,67	1,88%
Rioja	179	0,21%	3.533.168,75	0,18%
Melilla	1	0,00%	9.665,93	0,00%
País Vasco	1.757	2,05%	40.028.689,57	2,09%
Asturias	146	0,17%	3.080.190,12	0,16%
Murcia	1.490	1,74%	29.907.326,88	1,56%
Total Cartera	85.718	100,00%	1.911.226.489,45	100,00%

- g) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de las Segundas Disposiciones seleccionadas y, en su caso, importe del principal actual e intereses de las Segundas Disposiciones retrasadas hasta 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de Segundas Disposiciones, el principal pendiente de vencer y el principal vencido e intereses y no pagados de aquellas Segundas Disposiciones seleccionadas que se encontraban a 22 de abril de 2007 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Cartera de Segundas Disposiciones al día 22 de abril de 2007					
Retraso en el pago de cuotas vencidas					
Intervalo días	Operaciones	%	Principal Pendiente	%	Principal e Intereses vencidos no pagados
Corriente de pago	84.078	98%	1.879.133.474,02	98%	0,00
1-30	1.640	2%	32.093.015,43	2%	168.604,41
30-60	0	0%	0,00	0%	0,00
60-90	0	0%	0,00	0%	0,00
Total Cartera	85.718	100%	1.911.226.489,45	100%	0,01%

En la Fecha de Constitución del Fondo ninguna de las Segundas Disposiciones seleccionadas tiene impagos superiores a 30 días.

h) Información sobre la distribución del saldo total dispuesto del crédito entre primeras y Segundas Disposiciones.

Cartera agrupada por crédito a 22 de abril de 2007			
Desglose por crédito			
	Créditos incluidos en la cartera	Primeras Disposiciones del Crédito	Segundas Disposiciones del Crédito
Nº operaciones	60.997	60.997,00	224.200,00
Saldo Vivo Pendiente	6.225.138.415,57	3.929.348.896,76	2.295.789.518,81

i) Información sobre la distribución del Saldo Vivo Pendiente de las primeras disposiciones entre titulizadas y no titulizadas.

Cartera agrupada por crédito a 22 de abril de 2007			
Desglose Primeras Disposiciones			
	Nº operaciones	Saldo Vivo Pendiente	%
Primeras Disposiciones Titulizadas	12.915	807.442.972,46	21%
Primeras Disposiciones No Titulizadas	48.082	3.121.905.924,30	79%
Total Primeras Disposiciones	60.997	3.929.348.896,76	100%

j) **Información sobre la distribución del principal pendiente de las Segundas Disposiciones entre titulizadas no titulizadas.**

Cartera agrupada por crédito a 22 de abril de 2007			
Desglose Segundas Disposiciones			
	Nº operaciones	Principal Pendiente	%
Segundas Disposiciones del Crédito Incluidas en la cartera	85.718	1.911.226.489,45	83%
Segundas Disposiciones del Crédito NO Incluidas en la cartera	138.482	384.563.029,36	17%
Total Segundas Disposiciones	224.200	1.911.226.489,45	100%

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los activos están constituidos por las Segundas Disposiciones de créditos hipotecarios, todos ellos formalizados mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

La agrupación en el activo del balance del Fondo de las Segundas Disposiciones se realizará mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en este último caso, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, todo ello tal y como se reseña en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada una de las Segundas Disposiciones seleccionadas tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de los créditos hipotecarios.

En cualquier momento de la vida de las Segundas Disposiciones, los deudores pueden rembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de las Segundas Disposiciones seleccionadas se encuentra entre el 1 de Enero de 2017 y el 1 de abril de 2047.

El 1 de abril de 2047 es la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

En el apartado 2.2.2.e) anterior se recoge un cuadro en el que se muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas conforme a la fecha de vencimiento final de cada una de ellas.

2.2.5 Importe de los activos

El activo del Fondo estará integrado por los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos y emitidos por "la Caixa" y seleccionados de entre los créditos hipotecarios que integran la cartera auditada, hasta completar una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a 1.500.000.000 euros.

La cartera de créditos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán las Segundas Disposiciones que serán cedidas al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por 60.997 créditos hipotecarios cuyo principal pendiente de vencer, a 22 de abril de 2007 ascendía a 1.911.226.489,45 euros ("**Saldo Inicial**").

En el apartado 2.2.2.a) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de las Segundas Disposiciones seleccionadas conforme al principal pendiente de vencimiento de cada una de ellas.

2.2.6 Ratio del saldo total dispuesto del crédito sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

Los Segundas Disposiciones seleccionadas a 22 de abril de 2007 son 85.718 y su principal pendiente de vencer asciende a 1.911.226.489,45 euros.

El ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización a 22 de abril de 2007 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los créditos hipotecarios seleccionados se encontraba comprendido entre el 10% y el 80%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada crédito hipotecario el 58,23%.

Cartera de Total Disposiciones Dispuestas agrupadas por créditos al día 22 de abril de 2007

Clasificación por la relación entre el saldo total dispuesto y el Valor de Tasación

Intervalos Principal/Tasación (%)	Total Disposiciones Dispuestas		Saldo Total Dispuesto		Valor Tasación	Media Principal/Tasación
	Número	%	Importe	%		
0 a 9,99%	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
10 a 19,99%	2.254	3,70%	105.682.855,50	1,70%	676.794.554,80	0,00%
20 a 29,99%	4.528	7,42%	287.804.560,10	4,62%	1.138.983.578,00	25,27%
30 a 39,99%	6.880	11,28%	538.486.659,80	8,65%	1.532.503.895,00	35,14%
40 a 49,99%	8.899	14,59%	825.373.390,80	13,26%	1.829.007.004,00	45,13%
50 a 59,99%	10.846	17,78%	1.144.720.620,00	18,39%	2.075.481.167,00	55,15%
60 a 69,99%	14.799	24,26%	1.709.766.995,00	27,47%	2.617.963.574,00	65,31%
70 a 80%	12.791	20,97%	1.613.303.334,00	25,92%	2.140.762.838,00	75,36%
TOTAL	60.997	100,00%	6.225.138.415,20	100,00%	12.011.496.610,80	51,83%
		Media				
		Ponderada:		58,23%		
		Mínimo:		10,00%		
		Máximo:		80,00%		

2.2.7 Método de creación de los activos

Las Segundas Disposiciones seleccionadas para su cesión al Fondo fueron concedidas por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de "la Caixa" se describen a continuación:

A) Introducción

Los cuatro principios básicos de la política de riesgos de "la Caixa" son:

1. Solvencia del solicitante.
2. Finalidad de la operación.
3. Análisis de la garantía.
4. Porcentaje financiado sobre el valor de la vivienda.

B) Variables analizadas para el otorgamiento de los créditos

1. Características de los créditos

Los aspectos clave son el destino de la inversión, el importe a financiar y el plazo de la operación. En los créditos hipotecarios se considera también el importe hasta el que el cliente podrá realizar futuras disposiciones. Otros aspectos a analizar son las condiciones económicas a aplicar a la operación (tipo de interés, diferencial en el caso de interés variable, comisiones, etc...).

2. Datos del titular:

"la Caixa" mantiene un expediente para cada crédito en el que se incluye toda la documentación del mismo y donde constan entre otros:

- D.N.I. / N.I.F.
- Estado civil
- Edad
- Justificante de los ingresos
- Justificante de la finalidad
- Declaración del IRPF y Patrimonio
- Solicitud de la operación hipotecaria
- Última Escritura de Propiedad de la finca
- Último recibo del Impuesto sobre bienes Inmuebles

3. Debt-to-Income

"la Caixa" recomienda en su Normativa interna que las obligaciones de devolución contraídas por el Solicitante no superen el 40% de sus ingresos netos anuales.

4. Referencias

Se evalúan las relaciones económicas del titular con terceros. Es obligatoria la consulta a los registros RAI, CIM y CIRBE. Se solicitan igualmente referencias bancarias e informes comerciales, en especial con nuevos clientes.

5. Relación con "la Caixa"

Al estudiar la operación se tiene en cuenta la relación del cliente con "la Caixa". Existe un registro interno CIM, similar al RAI, que recoge todas las incidencias de impago que se hayan producido y cuya consulta se incluirá al formalizar la Hoja de Propuesta.

C) Credit Scoring

"la Caixa" posee un sistema de *scoring* hipotecario que se utiliza para todas las operaciones de créditos hipotecarios a personas físicas, sea cual sea la finalidad de la operación.

Este sistema provee a "la Caixa" de una herramienta de apoyo a la toma de decisiones homogénea y objetiva. A pesar de su naturaleza consultiva, si que es obligatorio la realización del análisis. Además, en caso de tomar una decisión en contra de la recomendación del sistema ésta se debe justificar de una forma razonada

D) Requisitos Jurídicos

1. Verificación Registral

Una vez aceptada a trámite la solicitud, la oficina realiza la petición de la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca aportada como garantía.

2. Oferta vinculante

Al aprobarse la operación "la Caixa" facilitará al solicitante, en los casos que establece la Ley, una Oferta Vinculante en la que se recogerán todas las condiciones ofertadas al cliente. Las ofertas vinculantes tienen un período de caducidad de 10 días hábiles.

3. Certificado de Tasación

La tasación de los bienes a hipotecar se realiza por Sociedades de Tasación independientes, previamente seleccionadas por "la Caixa", y autorizadas por el Banco de España.

4. Pólizas de daños

En el momento de la constitución se verifica la existencia de un seguro de daños sobre la finca aportada como garantía. "la Caixa" se asegura que dicho seguro cubra el importe de la operación y que se haya cumplimentado la cláusula de Beneficiario a favor de "la Caixa".

E) Facultades de autorización de riesgos

El Sistema de Delegación de Facultades que "la Caixa" tiene establecido para la autorización de créditos hipotecarios descansa sobre dos ejes: Riesgo y Tarifa.

Nivel Riesgo:

- Está establecido un escalado de importes que constituyen las facultades de aprobación para cada una de las jerarquías que se detallan al final, en función de la garantía de la operación.
- Existe también un escalado de importes máximos para cada nivel de aprobación que integra todos los riesgos de un cliente ponderados en base a su garantía.

- Se limita para cada uno de los niveles jerárquicos el importe de la hipoteca a conceder con porcentajes máximos sobre el valor de tasación en función del tipo y destino de la finca ofrecida en garantía. También se limita el importe hasta el que el cliente podrá realizar futuras disposiciones.

Nivel de Tarifa: se establecen niveles para cada concepto (interés, comisión, margen,...). De entre todos estos, el nivel requerido para cada operación será el más elevado.

Los niveles estándar básicos que tienen establecidos en la Red son: Oficina, Dirección de Área de Negocio, Delegación General y Dirección Territorial en su caso. La aprobación siempre tiene que constar con dos intervinientes.

Todas las facultades de aprobación internas están gestionadas por el sistema informático de "la Caixa" de forma automática con lo que cada empleado tiene asignado su nivel de facultades.

Jerarquía de aprobación:

Red:

1. Oficina
2. Dirección de Área de Negocio / Director de Riesgos
3. Delegación General
4. Dirección Territorial

Servicios Centrales:

5. Comité de Créditos
6. Comisión Ejecutiva
7. Consejo de Administración

F) Tramitación y aprobación de las operaciones

1. Tramitación

La Oficina informa al cliente de la documentación que debe aportar y de las condiciones económicas de la operación. Una vez revisada y aportada la Tasación y la Nota de Registro, la solicitud se da de alta en el sistema de tramitación de solicitudes de operaciones de activo (SIA). Es en este proceso de introducción de los datos cuando la solicitud pasa por el *scoring* y cuando se consultan los registros CIM, RAI, CIRBE, ASNEF, etc.

2. Aprobación

Una vez estudiada la operación y habiendo analizado la titularidad y cargas de la finca a hipotecar, la oficina realizará la Propuesta de Aprobación. El sistema informático determina el nivel de facultades (Tarifa y Riesgo) necesario para aprobarla.

G) Formalización de las operaciones

En general, para cada operación el sistema informático proporciona un documento en el que se indica el modelo de minuta a utilizar para otorgar la correspondiente escritura de crédito hipotecario así como un detalle de todos los datos para la cumplimentación de la misma.

“la Caixa”, como política, acepta sólo inmuebles libres de cargas previas, de esta forma, si existe una hipoteca previa con un saldo activo a cobrar se concede un crédito que incluye el saldo de la hipoteca previa y se cancela la carga anterior con parte del importe concedido.

En caso que exista hipoteca pero con saldo nulo, “la Caixa” pide Certificado de Cancelación de la Deuda firmado por el banco bajo cuyo nombre consta la hipoteca confirmando el saldo nulo de la misma.

Después de firmar la Escritura de hipoteca ante notario, se constituye la operación, dándose de alta en el sistema informático de Gestión de Riesgos de “la Caixa”, y se abona automáticamente el importe financiado en la cuenta de cliente.

La hipoteca se inscribe en el Registro de la Propiedad por la siguiente cantidad:

- (a) principal del crédito; más
- (b) seis meses de intereses ordinarios (interés inicial del crédito) + 5%; más
- (c) dieciocho meses de intereses de demora al 15%; más
- (d) costas.

Finalmente, la gestoría encargada y la oficina se ocupan de comprobar que la hipoteca sea correctamente inscrita en el registro de la propiedad.

El cuadro siguiente muestra información histórica de las Segundas Disposiciones. Concretamente, se facilita información sobre la evolución del peso de las Segundas Disposiciones sobre la cartera hipotecaria de Crédito Abierto.

PESO DE LAS 2ª DISPOSICIONES (Importe en millones de €)				
FECHA CONCESIÓN	TOTAL IMPORTE DISPUESTO	IMPORTE DISPUESTO 1ª DISPOSICIÓN	IMPORTE DISPUESTO 2ª DISPOSICIONES	% 2ª DISP/LC
1998	8.110,93	6.999,86	1.091,18	13,45%
1999	11.950,46	10.491,96	1.438,23	12,03%
2000	16.613,39	14.845,15	1.744,51	10,50%
2001	21.761,50	19.693,30	2.039,10	9,37%
2002	28.044,60	25.606,50	2.395,20	8,54%
2003	36.944,90	33.773,40	3.171,50	8,58%
2004	46.843,30	43.165,30	3.678,00	7,85%
2005	60.752,20	56.447,70	4.304,50	7,09%
2006	78.707,50	73.621,70	5.085,50	6,46%

2.2.8 Indicación de declaraciones dadas al Emisor en relación con los activos

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características del Cedente, de las Segundas Disposiciones y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución:

En cuanto al Cedente

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación a particulares, así como a actuar en el mercado hipotecario.
- 2) Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Segundas Disposiciones, para efectuar la cesión de las Segundas Disposiciones al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, 2005, y 2006. El informe de auditoría

correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2004 presenta una excepción por falta de uniformidad en la aplicación de los principios y normas contables, estando el auditor conforme con el cambio. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005 y 2006 no presentan salvedades. Dichas cuentas anuales auditadas han sido depositadas en la CNMV.

En cuanto a las Segundas Disposiciones

- 1) Que todas las Segundas Disposiciones existen y son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 2) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de las Segundas Disposiciones libres de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que se puedan ceder las mismas al Fondo.
- 3) Que todas las Segundas Disposiciones están denominadas en euros, y son pagaderas exclusivamente en euros.
- 4) Que los datos relativos a las Segundas Disposiciones que se incluyen como Anexo a la Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los contratos que documentan las Segundas Disposiciones y en los ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Segundas Disposiciones del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 5) Que los criterios recogidos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación.
- 6) Que ha seguido fielmente para la concesión de las Segundas Disposiciones incluidas en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente.
- 7) Que todas las Segundas Disposiciones están claramente identificadas en soporte informático y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

- 8) Que desde el momento de su concesión todas las Segundas Disposiciones han sido y están siendo administradas por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación.
- 9) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con las Segundas Disposiciones que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de las mismas. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los deudores de las Segundas Disposiciones cedidas ha sido declarado en concurso.
- 10) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún deudor de las Segundas Disposiciones, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 11) Que ninguno de los deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a las Segundas Disposiciones.
- 12) Que las escrituras públicas en las que se han formalizado los Créditos Abiertos de los que se derivan las Segundas Disposiciones cedidas al Fondo, no contienen cláusulas que impidan la cesión de las mismas o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los documentos de formalización de los Créditos Abiertos de los que se derivan las Segundas Disposiciones cedidas al Fondo.
- 13) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, ninguna de las Segundas Disposiciones tiene impagos superiores a 30 días.
- 14) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de las Segundas Disposiciones.
- 15) Que ninguna de las Segundas Disposiciones tiene fecha de vencimiento final posterior al 1 de abril de 2047.
- 16) Que el pago de los intereses y principal de todas las Segundas Disposiciones se realiza mediante domiciliación bancaria.

- 17) Que, a la Fecha de Constitución, cada una de las Segundas Disposiciones ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.
- 18) Que, conforme a sus registros internos, ninguna de las Segundas Disposiciones corresponden a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta.
- 19) Que las garantías de las Segundas Disposiciones son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 20) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de las Segundas Disposiciones, al cobro de las cantidades que se deriven de las mismas, salvo los derechos preferentes legales.
- 21) Que las operaciones de financiación a que se refieren las Segundas Disposiciones han sido otorgadas a personas físicas con cualquier finalidad
- 22) Que tanto la concesión de las Segundas Disposiciones como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellas relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- 23) Que los datos y la información relativos a las Segundas Disposiciones seleccionadas para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 de este Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 24) Que no existen contratos de leasing en la cartera seleccionada.
- 25) Que todas las Segundas Disposiciones tienen un calendario de amortización de carácter periódico previamente establecido.
- 26) Que ninguna de las Segundas Disposiciones contiene cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses.

- 27) Que no se realizan tasaciones adicionales para otorgar las Segundas Disposiciones.
- 28) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento "la Caixa" de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- 29) Que ninguna de las Segundas Disposiciones ha sido concedida sobre viviendas de protección oficial o cuyo precio se encuentre legalmente protegido.
- 30) Que en el momento de la cesión al Fondo, el Saldo de Principal Pendiente del total del respectivo "Crédito Abierto", ésto es, incluyendo todas las disposiciones realizadas bajo dicho crédito, no excede del 80 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía.
- 31) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones cuentan, al menos, en la fecha de formalización del crédito, con un seguro de daños por incendio en el que el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.
- 32) Que todos los deudores son personas físicas residentes en España, a la fecha de constitución de la hipoteca.
- 33) Que la periodicidad de las cuotas de las Segundas Disposiciones es mensual.
- 34) Que todas las Segundas Disposiciones están garantizadas por hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre primeras viviendas residenciales.
- 35) Que el Emisor no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
- 36) Que el Emisor no tiene conocimiento que los pagos de las Segundas Disposiciones estén sujetos a ninguna retención impositiva.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Segundas Disposiciones

- 1) Que la Comisión Ejecutiva del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 2) Que los datos relativos a las Segundas Disposiciones, que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de las mismas y son correctos y completos.
- 3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por el que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y demás normativa aplicable.
- 4) Que todas las Segundas Disposiciones están garantizadas por hipoteca inmobiliaria sobre el pleno dominio con rango de primera de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- 5) Que todos los Créditos Abiertos de los que se derivan las Segundas Disposiciones cedidas al Fondo están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 6) Que todas las Segundas Disposiciones han sido efectivamente dispuestas por los Deudores con carácter previo a su cesión al Fondo.
- 7) Que todos los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados, en el momento de la concesión del Crédito Abierto, por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.

- 8) Que las Segundas Disposiciones no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.
- 9) Que las Segundas Disposiciones no están instrumentadas en títulos o valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritas por el Fondo.
- 10) Que las Segundas Disposiciones no están afectas a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstas, las Segundas Disposiciones no estarán afectas a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 11) Que los inmuebles sobre los que recae la garantía de hipoteca con rango de primera de las Segundas Disposiciones son inmuebles residenciales terminados y situados en España.
- 12) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- 13) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre las Segundas Disposiciones en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 14) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada una de las Segundas Disposiciones a que correspondan.

Las presentes declaraciones se efectúan por "la Caixa" tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de las Segundas Disposiciones. A los efectos del apartado 2.2.9 siguiente, dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de las Segundas Disposiciones pueda advertirse que alguna de ellas o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajustaran a la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones contenidas en

el presente apartado 2.2.8, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 2.2.9 siguiente.

En cualquier caso, lo anterior no implica que el Cedente conceda garantía alguna ni suscriba pacto o acuerdo alguno de recompra, ni asegure el buen fin de la operación.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto que durante toda la vigencia de las Segundas Disposiciones se advirtiera que alguna de las mismas no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio.
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir la Segunda Disposición afectada y el Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente por otros de características financieras similares (respecto a importe, plazo, garantía, tipo de interés, frecuencia de pago y rating interno del deudor correspondiente, rango de las hipotecas y relación entre el Saldo de Principal Pendiente y el valor de tasación de la propiedad), que sean aceptados por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo de la Segunda Disposición sustituida y el saldo de la Segunda Disposición incorporada, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en este Folleto.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna Segunda Disposición por él cedida no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle las Segundas

Disposiciones que propone ceder para sustituir las Segundas Disposiciones afectadas.

En todo caso, al sustituir alguna Segunda Disposición, el Cedente deberá acreditar que la Segunda Disposición sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de las Segundas Disposiciones que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de las correspondientes Segundas Disposiciones y los intereses de las mismas devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la sustitución de Segundas Disposiciones será comunicada a la CNMV y las Agencias de Calificación.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

No aplicable.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existe relación entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás entidades intervinientes en la operación, distintas de las recogidas en los apartados 5.2 y 6.7 del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de las Segundas Disposiciones seleccionadas descritas en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras en el momento de concesión del Crédito Abierto.

2.3 ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

No aplicable.

2.4 DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS

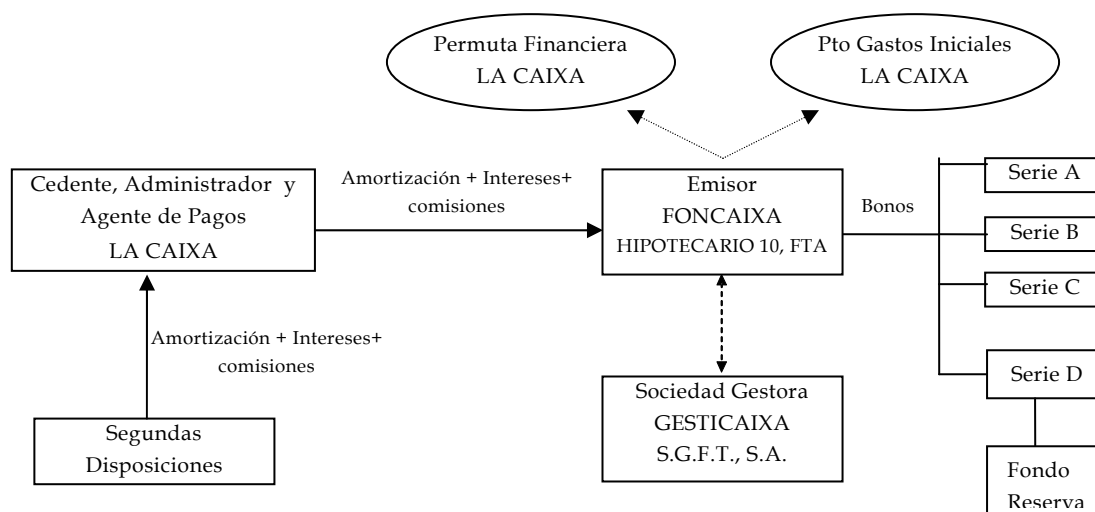
ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA SERIE

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA

Diagrama



Balance Inicial del Fondo

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado		Emisión de Bonos	
Segundas Disposiciones	1.500.000.000	Bonos Serie A	1.458.000.000
Gastos Iniciales (*)	420.000	Bonos Serie B	30.000.000
		Bonos Serie C	12.000.000
		Bonos Serie D (***)	12.000.000
Activo Circulante	1.500.420.000	Deudas a Largo Plazo	1.512.000.000
Cuenta Tesorería (**)	12.000.000	Préstamo Gastos Iniciales (**)	420.000
Total ACTIVO	1.512.420.000	Total PASIVO	1.512.420.000

(*) Los Gastos Iniciales estimados se recogen en el apartado 6.1 de la Nota de Valores.

(**) Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los Gastos Iniciales del Fondo y Emisión de los Bonos, por lo que dichos gastos aparecen activados en el balance anterior.

(***) Fondo de Reserva Inicial.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que ejercen, se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.1 de la Nota de Valores.

Modificación de los contratos relativos al Fondo

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, así como contratar una/s agencia/s de calificación adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y comunicación a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades

administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación.

Cualquier sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.

La subcontratación o sustitución no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR

3.3.1 Formalización de la cesión de las Segundas Disposiciones

La cesión de las Segundas Disposiciones por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de ésta, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por "la Caixa" mediante los cuales se instrumenta la cesión de las Segundas Disposiciones y su suscripción por el Fondo se formalizará mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, con efectividad desde la misma fecha.

La cesión por "la Caixa" de las Segundas Disposiciones no será comunicada a los deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de las Segundas Disposiciones. En el supuesto de que alguno de los deudores de las Segundas Disposiciones mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguna de las Segundas Disposiciones fuera compensada, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Segunda Disposición correspondiente.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador que notifique a los deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Créditos Abiertos de los cuales se derivan las Segundas Disposiciones subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de las Segundas Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No

obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

3.3.2 Cesión de las Segundas Disposiciones

La cesión por el Cedente de las Segundas Disposiciones al Fondo se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con las Segundas Disposiciones para que las mismas se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y en el Real Decreto 685/1982, en su redacción vigente.

El Cedente emitirá, en la Fecha de Constitución, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Segundas Disposiciones se cedan.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada una de las Segundas Disposiciones y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, la correspondiente Segunda Disposición.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar el interés citado desde la Fecha de Constitución.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán mediante un Título Múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Título Múltiple contendrá las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos.

La cesión de las Segundas Disposiciones, instrumentada a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de las Segundas Disposiciones y por la totalidad de los intereses ordinarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de las Segundas Disposiciones remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Segundas Disposiciones otorgado por el Cedente.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de una Segunda Disposición según el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, "la Caixa" se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

"la Caixa", en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de las Segundas Disposiciones, el importe de las mismas y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan las Segundas Disposiciones.

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada una de las Segundas Disposiciones en el Registro de la Propiedad.

3.3.3 Eficacia de la cesión

La cesión de las Segundas Disposiciones y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirán plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Constitución.

3.3.4 Precio de la cesión

El precio de cesión de las Segundas Disposiciones será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución, la suma del Saldo Inicial (en adelante "**Saldo Inicial**") de las Segundas Disposiciones, cantidad que en la Fecha de Constitución supondrá un importe igual o lo más cercano posible por defecto de 1.500.000.000 euros que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos de las Series A, B y C y el Saldo Inicial de las Segundas Disposiciones será depositada en la Cuenta de Tesorería. Con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Serie D se constituirá el Fondo de Reserva Inicial.

El pago de los intereses corridos al Cedente correspondientes a cada una de las Segundas Disposiciones (que serán igual a los intereses ordinarios devengados por cada una de las Segundas Disposiciones desde la última fecha de liquidación de intereses de cada una de ellas hasta la Fecha de Constitución) se efectuará por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en la primera fecha de liquidación de intereses de cada una de ellas, posterior a la Fecha de Constitución, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

3.3.5 Responsabilidad del Cedente como cedente de las Segundas Disposiciones

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Segundas Disposiciones en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución y en el Folleto del que forma parte este documento, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de las Segundas Disposiciones, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad se pudiera adeudar en virtud de las mismas.

El Cedente no asume la eficacia de las garantías accesorias a las Segundas Disposiciones. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de las Segundas Disposiciones, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de las Segundas Disposiciones cedidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, y las derivadas del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente y que se recogen en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional. Hasta la Fecha de Constitución, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los deudores.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de las Segundas Disposiciones que no se haya abonado a la Fecha de Constitución debido a que la información suministrada por el Cedente sobre las Segundas Disposiciones haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.6 Anticipo de fondos

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los deudores, sea por principal o por intereses o por otro concepto derivado de las Segundas Disposiciones.

3.3.7 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Segundas Disposiciones

El Fondo, en cuanto titular de las Segundas Disposiciones, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los deudores.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo, desde la Fecha de Constitución, los siguientes derechos en relación con cada una de las Segundas Disposiciones:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de las Segundas Disposiciones.
- b) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios sobre el capital de las Segundas Disposiciones.
- c) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por "la Caixa" en pago de principal e intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.
- d) A percibir cualquier otro pago que reciba "la Caixa" por las Segundas Disposiciones, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a las mismas, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que estuvieran hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones, hasta el importe de lo asegurado y cedido incluyendo intereses de demora y cualquier otra comisión o suplido que corresponda a "la Caixa".

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de amortización anticipada de las Segundas Disposiciones por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de las Segundas Disposiciones afectadas.

Los derechos del Fondo resultantes de las Segundas Disposiciones están vinculados a los pagos realizados por los deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los créditos de los que se derivan las Segundas Disposiciones.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional

3.4 EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por las Segundas Disposiciones que administre se realizará de la siguiente forma:

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por las Segundas Disposiciones cedidas que administre. Dicha transferencia se realizará diariamente en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles en los cuales se realicen pagos por los deudores en virtud de las Segundas Disposiciones.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador como gestor de cobro de las Segundas Disposiciones, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los deudores de las Segundas Disposiciones que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados en virtud de las Segundas

Disposiciones. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador no hubiese cumplido con el plazo de notificación a los deudores dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de intervención del Banco de España, de concurso del Administrador o porque la gestora lo estime necesario, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe dicha notificación a los deudores.

El Cedente en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los deudores en pago de las Segundas Disposiciones.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada Serie en los apartados 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago, los “**Fondos Disponibles**” para atender las obligaciones del Emisor con los tenedores de los Bonos serán los ingresos obtenidos de las Segundas Disposiciones en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluida salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida; los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería; la cantidad neta a favor del Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera; el Importe del Fondo de Reserva; el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; otros ingresos procedentes de los deudores por conceptos distintos a principal e intereses de las Segundas Disposiciones; y cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

Con periodicidad mensual y trimestral, la Sociedad Gestora elaborará informes sobre la evolución del Fondo, la cartera y los Bonos.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Segundas Disposiciones y los Bonos, o transformar las características financieras de los Bonos emitidos, se han establecido las siguientes operaciones de mejora de crédito:

- Cuenta de Tesorería: la Sociedad Gestora abrirá una cuenta corriente a tipo de interés garantizado en "la Caixa", garantizándose de esta forma un rendimiento mínimo de los saldos habidos en ella.
- Fondo de Reserva: constituido a partir del desembolso de los Bonos de la Serie D, que permitirá hacer frente a los pagos del Fondo ante pérdidas debidas a Segundas Disposiciones Fallidas o impagadas.
- Permuta Financiera de Intereses, que pretende cubrir: (i) el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Segundas Disposiciones sometidas a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos y (ii) el riesgo que implica que las Segundas Disposiciones puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. El Fondo percibirá un exceso bruto de margen del 0,50% sobre el Nocial de la Permuta Financiera.
- Subordinación y postergación de las Series B y C: que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Segundas Disposiciones Fallidas o impagadas y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (en adelante, "**Fondo de Reserva**").

El "**Fondo de Reserva Inicial**": Es el Fondo de Reserva que se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Serie D, por un importe igual a 12.000.000 de euros.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, “**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**”) conforme a las reglas establecidas a continuación.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades

- Un importe igual a 12.000.000 de euros.
- El 1,60% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A, B y C.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- No hubieran transcurrido los dos (2) primeros años de vida del Fondo desde la Fecha de Constitución.
- Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiese alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.
- En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no Fallidas con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1,00% del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones no Fallidas.

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 6.000.000 de euros.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

3.4.3.1 Préstamo para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con "la Caixa" un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 420.000 euros.

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en "la Caixa".

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos ("Gastos Iniciales"), recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales consistirá en un interés nominal anual, variable y pagadero trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,55%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.

La amortización se efectuará trimestralmente en la cuantía en que hubieran sido amortizados los Gastos Iniciales, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el

17 de Septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 15 de septiembre de 2007, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a "la Caixa", tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a "la Caixa" en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xiii) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a "la Caixa" se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades debidas a "la Caixa" y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.

Este Préstamo para Gastos Iniciales se resolverá en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.

3.4.3.2. Subordinación de las Series B y C

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

No obstante lo anterior, el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores describe las circunstancias en las que, excepcionalmente, puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A, B y C.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedentes de las Segundas Disposiciones y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable en función de las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos.
- (ii) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (iii) El importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva.
- (iv) Las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (v) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería.
- (vi) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda

efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

(vii) Principal reembolsado e intereses cobrados de las Segundas Disposiciones, más cualquier otra cantidad que corresponda a las Segundas Disposiciones.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

"la Caixa" garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Constitución y el último día del mes natural en que caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse el quinto (5º) Día Hábil de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar entre el 1 de junio de 2007 y el 8 de junio de 2007, devengándose los intereses desde la Fecha de Constitución hasta el 31 de mayo de 2007, inclusive.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida expresamente por S&P, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para Moody's y sesenta (60) días para S&P a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las

escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento y de conformidad con los criterios de S&P, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por "la Caixa" de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1 por parte de "la Caixa".

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con "la Caixa" en virtud de dicho contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de "la Caixa" o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior al de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, y de conformidad con los criterios de S&P por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, para periodos inferiores a treinta (30) días para Moody's y a sesenta (60) días para S&P (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). No pudiendo ser la remuneración de estos activos inferior a la remuneración de la Cuenta de Tesorería inicial.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a "la Caixa" bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de "la Caixa" alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los deudores derivadas de las Segundas Disposiciones, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones.

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de las Segundas Disposiciones.

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por las Segundas Disposiciones que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la sociedad gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería, pudiendo llegar ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los deudores en pago de las Segundas Disposiciones.

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos efectuados por el Emisor

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos

En la Fecha de Desembolso.

1. Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos.
- (ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales.

2. Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i) Pagos en concepto de la compra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son agrupados en el Fondo.
- (ii) Pago de los Gastos Iniciales según lo descrito en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.
- (iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación o Extinción del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos.

1. Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Ingresos obtenidos de las Segundas Disposiciones en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: Los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluida salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de

Constitución, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida.

- (ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los deudores por conceptos distintos a principal e intereses de las Segundas Disposiciones.
- (iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería calculados según el punto anterior.
- (iv) El Importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- (v) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y las cantidades netas percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo.

2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos (en adelante, "*Orden de Prelación de Pagos*"):

- (i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo y gastos de liquidación del mismo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos, y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la Administración de las Segundas Disposiciones (salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.4 del presente Módulo Adicional), que tiene carácter subordinado y se sitúa en el numeral (xvi) de este orden de prelación.

- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.
- (iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (vii) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (vii) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones Fallidas fuera superior al 7,5% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Serie D, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.
- (v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al (viii) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones fallidas fuera superior al 5% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Serie D, y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente..
- (vi) Retención de los Fondos Disponibles para Amortización. La amortización del principal de los Bonos se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.
- (vii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (iv) lugar en este orden de prelación conforme se establece en dicho apartado.
- (viii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) lugar en este orden de prelación conforme se establece en dicho apartado.
- (ix) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de Liquidación del Fondo.

- (x) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie D.
- (xi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D en la cuantía correspondiente, conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.
- (xii) Pago de la cantidad a pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (ii) anterior.
- (xiii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xv) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de las Segundas Disposiciones a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.
- (xvi) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e) Comisión del Agente de Pagos.
- f) Comisión de la Sociedad Gestora.

- g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- h) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b) Gastos necesarios para instar la ejecución de las Segundas Disposiciones y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3. Otras reglas

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
- Los Fondos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación (en adelante, "*Fondos Disponibles para Liquidación*"): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (en adelante, "*Orden de Prelación de Pagos de Liquidación*"):

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos.
- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.
- (iv) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- (v) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización.
- (vi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.

- (vii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B hasta su total amortización.
- (viii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- (ix) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C hasta su total amortización.
- (x) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- (xi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D hasta su total amortización.
- (xii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xiii) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales
- (xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses, excepto en el supuesto contemplado en el lugar tercero (3º) anterior.
- (xv) Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de las Segundas Disposiciones.
- (xvi) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.7.1 Contrato de Permuta Financiera de Intereses (“Swap”)

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con "la Caixa" un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *Swap* cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a "la Caixa" calculados sobre el tipo de interés de las Segundas Disposiciones, y como contrapartida "la Caixa" realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés para los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: "la Caixa"

- Fechas de liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos.
- Nocional de la Permuta: en cada fecha de liquidación será el saldo medio diario de las Segundas Disposiciones que se encuentran al corriente de pago durante los tres meses naturales anteriores a dicha fecha de liquidación. Excepcionalmente, el Nocional de la Permuta para la primera Fecha de Liquidación será el saldo medio diario de las Segundas Disposiciones que se encuentran al corriente de pago en el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago (incluida).
- Periodos de liquidación Parte A: serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales anteriores a dicha fecha de liquidación. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago (incluida).
- Cantidad a pagar por la Parte A: será la cantidad de intereses cobrados e ingresados al Fondo de las Segundas Disposiciones durante el periodo de liquidación de la Parte A.
- Periodo de liquidación Parte B: serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación

tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

- Cantidad a pagar por la Parte B: será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B en función del número de días del Periodo de liquidación Parte B al Nominal de la Permuta.
- Tipo de Interés de la Parte B: será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de los Bonos, excluida la Serie D, más un margen del 0,50%.
- La base de liquidación será Actual/360.

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso.

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que la Parte A disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, la Parte A asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta de la Parte A, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa

opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

La Fecha Vencimiento será la primera de las siguientes fechas:

- (a) La fecha de Vencimiento Legal del Fondo; o
- (b) La Fecha de Pago en que la Sociedad Gestora proceda a la extinción del Fondo de conformidad con el apartado 4.4 del Documento de Registro del Folleto.

Descenso de la calificación crediticia de la Parte B

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las siguientes actuaciones:

A) Criterios de Moody's:

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (**“Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación”**), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:

- 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
- 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
- 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de

calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la "**Garantía**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Protección o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de

Protección (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Protección o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

B) Criterios de S&P:

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A-1 deberá aportar colateral adicional en los términos establecidos por S&P en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese lugar dicha pérdida o deberá adoptar una de las siguientes medidas en el plazo de sesenta (60) días, que permitan mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series:

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A-1 en su deuda a corto plazo, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo Contrato de Permuta Financiera de Intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o

(iii) llevar a cabo cualquier otra acción que S&P confirme a la Parte B que pueda remediar las calificaciones asignadas a cada una de las Series por S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

3.4.8 Contrato de Intermediación Financiera

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a “la Caixa” por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de la Series de Bonos.

La remuneración a “la Caixa” por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación

de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, cuando el referido ajuste resulte una cantidad a pagar por el Fondo a "la Caixa".

3.5 NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

El Cedente de las Segundas Disposiciones que se titulizan es Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa").

Domicilio social: Avenida Diagonal, 621-629, 08028 Barcelona, España

Número de identificación fiscal: G-58899998

Teléfono: (34) 93 404 60 00

Fax: (34) 93 339 57 03

Télex: 52623-CAVEA E y 50321-CAIX E

Dirección en Internet: <http://www.laCaixa.es>

"la Caixa" fue constituida en el año 1990 a partir de la fusión de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, fundada en 1904, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, fundada en 1844 y, por lo tanto, es sucesora legítima y continuadora, a título universal, de la personalidad de aquéllas en cuanto a su naturaleza, finalidades, derechos y obligaciones. Figura inscrita con el número 1 en el Registro de Cajas de Ahorros de Cataluña de la Dirección General de Política Financiera del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña. El 16 de noviembre de 1990 fue inscrita, con el número 3003, en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 20.397, folio 1, hoja número B-5614, inscripción 1ª. En cuanto al Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España, le corresponde el número de codificación 2100. "la Caixa" es miembro del Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro.

A continuación se muestra la información financiera del Grupo "la Caixa" referida al ejercicio 2006 y su comparación con respecto al ejercicio anterior. La información correspondiente al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2005 se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") que le son de aplicación en méritos del Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004, de Banco de España.

Importes en millones de euros			
BALANCE	31.12.06	31.12.05	%
Activo total	209.123	180.352	16,0
Créditos sobre clientes (bruto)	138.706	111.890	24,0
Recursos de clientes en balance	168.275	139.171	20,9
Otros recursos gestionados de clientes	29.220	30.299	(3,6)
Patrimonio neto	14.429	13.297	8,5
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	10.769	8.051	33,8
CUENTA DE RESULTADOS	31.12.06	31.12.05	%
Margen de intermediación	2.822	2.483	13,6
Margen ordinario	5.626	4.532	24,2
Margen de explotación financiero	2.993	1.983	51,0
Margen de explotación	3.117	2.242	39,0
Beneficio antes de impuestos	4.013	1.791	124,0
Beneficio total del Grupo	3.025	1.495	102,4
Beneficio recurrente del Grupo	1.505	1.210	24,4
RATIOS RELEVANTES (%)	31.12.06	31.12.05	
Margen de explotación/ ATM	1,7	1,5	
ROE (B° atribuido recurrente/Fondos propios medios)	19,5	18,5	
ROE Total (B° atribuido total/Fondos propios medios)	39,1	22,9	
ROA (B° neto recurrente/ Activos totales medios)	0,9	0,9	
RORWA (B° neto recurrente/ Activos medios ponderados por riesgo)	1,4	1,4	
Ratio de eficiencia recurrente	47,2	52,2	
Ratio de eficiencia recurrente con amortizaciones	54,2	58,9	
Tasa de morosidad	0,33	0,39	
Tasa de cobertura	444,4	379,5	
RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)	31.12.06	31.12.05	
Total	11,5	11,2	
Core capital	6,2	5,9	
TIER 1	8,3	8,4	
INFORMACIÓN ADICIONAL	31.12.06	31.12.05	%
Número de empleados	25.241	25.254	(0,1)
“la Caixa”	23.229	22.333	4,0
Resto del Grupo	2.012	2.087	(3,6)
Bancos extranjeros	0	834	...
Número de oficinas	5.186	5.053	2,6
“la Caixa”	5.186	4.974	4,3
Resto del Grupo	0	0	...
Bancos extranjeros	0	79	...

3.6 RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR

No aplicable.

3.7 ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS será constituido por GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto Informativo.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del

Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- (vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento

por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de las Segundas Disposiciones, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de las Segundas Disposiciones.

- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que las cantidades depositadas en la misma produzcan la rentabilidad acordada en el contrato.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales
- (xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.
- (xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xvi) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.
- (xvii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo.
- (xviii) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

3.7.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto

Para el supuesto de renuncia

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - b) La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá buscar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación

legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual a una parte fija más una parte variable calculada sobre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado posterior, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

"la Caixa", Cedente de las Segundas Disposiciones a ser adquiridas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de las Segundas Disposiciones, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre "la Caixa" y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de las Segundas Disposiciones y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"la Caixa" aceptará en el Contrato de Administración el mandato recibido de la Sociedad Gestora. "la Caixa", en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Segundas Disposiciones como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones.

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del deudor de una Segunda Disposición, corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. "la Caixa" quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente de la Segunda Disposición.

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición de "la Caixa" en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de las Segundas Disposiciones que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de cinco (5) Días Hábilés desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el

Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mejores condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

El Administrador, por razón de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- i) A ejercer la administración y gestión de las Segundas Disposiciones adquiridas por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y en el Anexo de la Escritura de Constitución.
- ii) A seguir administrando las Segundas Disposiciones, dedicando el mismo tiempo y atención a las mismas y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de las mismas que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propias Segundas Disposiciones y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.
- iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de las Segundas Disposiciones son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de las Segundas Disposiciones y depositario de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de las Segundas Disposiciones

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de las Segundas Disposiciones, regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a las Segundas Disposiciones y no abandonará la posesión, custodia o control de las mismas si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de Segundas Disposiciones, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

2. Gestión de cobros

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los deudores derivadas de las Segundas Disposiciones, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de las Segundas Disposiciones. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar

los deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de las Segundas Disposiciones.

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por las Segundas Disposiciones que administre se realizará de la forma prevista en el apartado 3.4.5 anterior.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la sociedad gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería, pudiendo llegar ser incluso en el mismo día en que fueran recibidas por el Administrador.

3. Fijación del tipo de interés

En las Segundas Disposiciones con tipo de interés variable el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada una de las Segundas Disposiciones, con el cumplimiento por los deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de las Segundas Disposiciones, con la situación de morosidad de las Segundas Disposiciones, con las modificaciones habidas en las características de las Segundas Disposiciones, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con las Segundas Disposiciones, la Sociedad Gestora solicite.

5. Subrogación de las Segundas Disposiciones

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del deudor en los Créditos Abiertos de los que se derivan las Segundas Disposiciones, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de créditos y préstamos, descritos en el “Resumen de la normativa interna de concesión de créditos hipotecarios”, anexo a la Escritura de Constitución y en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores.

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de las Segundas Disposiciones

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las Segundas Disposiciones o sus garantías por causa distinta del pago de las mismas, renunciar o transigir sobre éstas, condonarlas en todo o en parte o prorrogarlas, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de las Segundas Disposiciones o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender a las peticiones de los deudores con igual diligencia y procedimiento que si de créditos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa de la Segunda Disposición en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá de la Fecha de Vencimiento Final.

a) Renegociación del tipo de interés

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan

resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a una Segunda Disposición.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a las Segundas Disposiciones, solicitadas por los deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de las Segundas Disposiciones en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares a las Segundas Disposiciones.
 - ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador ya no podrá realizar futuras renegociaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el tipo de interés medio ponderado de las Segundas Disposiciones resultara inferior al EURIBOR a tres (3) meses más un margen del 0,50% anual. En ningún caso se podrá renegociar los tipos de interés variables de las Segundas Disposiciones a tipos fijos.
 - iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a una Segunda Disposición tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los créditos por él concedidos.
- b) Alargamiento del plazo de vencimiento**

La Fecha de Vencimiento Final o de última amortización de las Segundas Disposiciones podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final de una Segunda Disposición, de la que pueda resultar un alargamiento de la misma. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- ii) El importe a que ascienda el Saldo Inicial cedido al Fondo sobre las que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todas las Segundas Disposiciones.
- iii) El alargamiento del plazo de una Segunda Disposición concreta se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal de la Segunda Disposición, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 1 de abril de 2047.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de las Segundas Disposiciones, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de una Segunda Disposición, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de las Segundas Disposiciones.

Los documentos contractuales que documenten la novación de las Segundas Disposiciones renegociadas serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Ampliación de la hipoteca

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando una Segunda Disposición hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:

- a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza; o
- b) La devolución de la totalidad de la Segunda Disposición o de la parte de ésta que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de la misma.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte de la Segunda Disposición a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad de la Segunda Disposición, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

8. Acción contra los deudores en caso de impago de las Segundas Disposiciones

Actuaciones en caso de demora

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Segundas Disposiciones que al resto de los créditos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de créditos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos

y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los deudores.

Actuaciones judiciales

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de las Segundas Disposiciones o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Segundas Disposiciones. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de "la Caixa" para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a los deudores de cualquiera de las Segundas Disposiciones el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En particular, el Administrador se obliga a:

- 1) Ejercitar cualquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al deudor.
- 2) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia de ejercicio de tales acciones.

El Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el deudor de una Segunda Disposición que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las Segundas Disposiciones. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichas Segundas Disposiciones y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

9. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendios de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las Segundas Disposiciones le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Segunda Disposición y el inmueble respectivo.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de las Segundas Disposiciones y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas. Si bien en el momento de concesión de los Créditos Abiertos de los que derivan las Segundas Disposiciones que se ceden al Fondo, todos los inmuebles hipotecados contaban con un seguro de daños, no puede asegurarse que en el momento de su cesión al Fondo todos esos seguros estén en vigor. No obstante, "la Caixa" asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados.

10. Compensación

En el supuesto de que alguno de los deudores de las Segundas Disposiciones mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguna de las Segundas Disposiciones fuera compensada, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Segunda Disposición correspondiente.

11. Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni

liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

12. Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de las Segundas Disposiciones ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los deudores en el momento que lo estime oportuno.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador que notifique a los deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Créditos Abiertos de los cuales se derivan las Segundas Disposiciones subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de las Segundas Disposiciones pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de las Segundas Disposiciones de los adquiridos por el

Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

Sustitución Forzosa: En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de las Segundas Disposiciones, de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes:

- (i) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración;
- (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador;
- (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calificación crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de las Segundas Disposiciones.

El nuevo administrador de las Segundas Disposiciones será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La

Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de las Segundas Disposiciones. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

3.7.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los deudores derivadas de las Segundas Disposiciones, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de las Segundas Disposiciones adquiridas por el Fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Segundas Disposiciones correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Segundas Disposiciones.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de las Segundas Disposiciones y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra "la Caixa" como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de las Segundas Disposiciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Segundas Disposiciones, quien ostentará dicha acción.

3.7.2.4 Remuneración del Administrador

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de las Segundas Disposiciones, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a 0,01% del Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Si el Cedente fuera sustituido en sus labores de administración, la comisión de administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 anterior.

3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS

"la Caixa" es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación.

(iii) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

(iv) Préstamo para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

(v) Permuta Financiera de Intereses:

Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

Los datos relativos a "la Caixa" y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN

4.1 OBLIGACIÓN Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Determinación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad

Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - (i) las tasas de amortización anticipada reales de las Segundas Disposiciones del Periodo de Determinación precedente;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de las Segundas Disposiciones y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores;
 - (iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a Iberclear, la CNMV, el Agente de Pagos y el Mercado AIAF de Renta Fija al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:
 - (i) Un informe sobre la cartera de Segundas Disposiciones agrupadas en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de auditoría y un anexo especificando los principios contables aplicados.

- (ii) Un informe de gestión conteniendo:
 - a) El Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones.
 - b) El porcentaje de Segundas Disposiciones que ha sido amortizado anticipadamente.
 - c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
 - d) El importe de las Segundas Disposiciones impagadas.
 - e) El importe de las Segundas Disposiciones Fallidas y el porcentaje que representan sobre el total.
 - f) La vida media de la cartera de Segundas Disposiciones.
 - g) El tipo medio de la cartera de Segundas Disposiciones.
 - h) El Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos.
 - i) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
 - j) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
 - k) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable.

4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y al Mercado AIAF de Renta Fija, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de las Segundas Disposiciones incorporadas al Fondo, así como el saldo de la Cuenta de Tesorería e información relevante sobre el Fondo y las Segundas Disposiciones incorporadas al mismo.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.gesticaixa.com), en las Entidades Directoras y Aseguradoras, en el Mercado AIAF de Renta Fija, www.aiaf.es, y en el Registro de la CNMV.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha

de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil.

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido.

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y Agencias de Calificación.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación,

siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y Aseguradoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, al Mercado AIAF de Renta Fija y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Segundas Disposiciones para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Xavier Jaumandreu Patxot, en nombre y representación de GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General de la misma, firma el presente Folleto Informativo, a 18 de mayo de 2007.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“Administrador”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de las Segundas Disposiciones y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud del Contrato de Administración, esto es, “la Caixa”.

“Agencias de Calificación”, significan Moody’s Investors Services España, S.A. y Standard & Poor’s España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será “la Caixa”.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Bonos de la Serie A” o “Serie A”, significan los bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de (1.458.000.000) de euros.

“Bonos de la Serie B” o “Serie B”, significan los bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de (30.000.000) de euros.

“Bonos de la Serie C” o “Serie C”, significan los bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de (12.000.000) de euros.

“Bonos de la Serie D” o “Serie D”, significan los bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de (12.000.000) de euros.

“Bonos”, significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D emitidos por el Fondo.

“Cedente”, significa “la Caixa”, cedente de las Segundas Disposiciones.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de las Segundas Disposiciones conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.

“CET”, significa *Central European Time*.

“Comisiones de Aseguramiento”, significan las remuneraciones de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por la realización de las funciones que les correspondan en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el contrato que regula la custodia y administración de las Segundas Disposiciones y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Contrato de Agencia de Pagos”, significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y *“la Caixa”*, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)” o “Contrato de Cuenta de Tesorería”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y *“la Caixa”*.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con *“la Caixa”* como Entidad Directora, Aseguradora y Colocadora.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a *“la Caixa”* por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de las Segundas Disposiciones y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión Hipotecaria y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos.

“Contrato de Permuta Financiera” o “Contrato de Permuta Financiera de Intereses”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y *“la Caixa”*, en virtud del cual el Fondo

realizará pagos a "la Caixa" calculados sobre el tipo de interés de las Segundas Disposiciones, y como contrapartida "la Caixa" realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés para los Bonos más un margen, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y "la Caixa", en virtud del cual el Fondo realizará el pago de los Gastos Iniciales recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

"Crédito Abierto", una línea de crédito con garantía hipotecaria en la que el titular tiene la opción de poder realizar disposiciones a lo largo de la vida del crédito hasta un límite preestablecido y bajo determinadas condiciones. Habitualmente, aunque no exclusivamente, la primera disposición se destina a la financiación de la adquisición de vivienda, mientras que las Segundas Disposiciones pueden tener finalidades muy variadas: desde la financiación complementaria de la adquisición de vivienda, por haber pactado el deudor con el vendedor de la vivienda un pago aplazado, a la financiación de la adquisición de una segunda vivienda con garantía de la primera vivienda adquirida, la financiación de rehabilitación en la vivienda o la financiación de bienes de consumo (tales como vehículos, mobiliario...). Desde el punto de vista del riesgo, los derechos, incluidos los accesos, que de las disposiciones de un mismo crédito se deriven para el Cedente tienen el mismo rango, prioridad y prelación (pari passu), independientemente de la fecha en que fueron dispuestas, incluidos, por tanto, aquellas disposiciones que se hayan podido realizar posteriormente a la constitución del Fondo.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea, (i) festivo en Madrid, (ii) festivo en Barcelona, ni (iii) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización para la amortización de cada una de las Series A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a 1.512.000.000 euros de valor nominal, constituida por 15.120 bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Serie A, Serie B, Serie C y Serie D.

“Emisor”, significa FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FTA

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significa "la Caixa" junto con cualquier otra nueva entidad aseguradora a quien "la Caixa" pueda ceder una parte de su compromiso de aseguramiento.

“Entidad Directora, Aseguradora y Colocadora”, significa "la Caixa".

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por "la Caixa" al Fondo de Segundas Disposiciones mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos.

“EURIBOR”, significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Cobro”, significa cada Día Hábil.

“Fecha de Constitución”, significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 24 de mayo de 2007.

“Fecha de Desembolso”, significa el 29 de mayo de 2007, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

“Fecha de Determinación”, significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

“Fecha de Fijación”, significa el segundo día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Liquidación” o “Fecha de Liquidación Anticipada”, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Fecha de Pago”, significa los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 17 de septiembre de 2007, por no ser Día Hábil el 15 de septiembre de 2007.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa el día del último vencimiento, ordinario de los activos del Fondo.

“Fecha de Vencimiento Legal”, significa treinta y seis (36) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo, esto es, el 1 de abril de 2050.

“Folleto” o “Folleto Informativo”, significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 809/2004.

“Fondo”, significa FONCAIXA HIPOTECARIO 10, FTA.

“Fondo de Reserva”, mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Segundas Disposiciones Fallidas o impagadas y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda

“Fondo de Reserva Inicial”, significa el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Serie D, por un importe igual a (12.000.000) de euros.

“Fondos Disponibles”, significan:

- a) En cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.
- b) Y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“Fondos Disponibles para Amortización”, significa la cantidad destinada a la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C.

“Fondos Disponibles para Liquidación”, significan:

- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a las Segundas Disposiciones que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

“Gastos Iniciales”, significan los gastos recogidos en el apartado 6.1 de la Nota de Valores.

“Gastos Periódicos”, significan los gastos recogidos en el apartado 6.2 de la Nota de Valores.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Importe Teórico de Amortización”, significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C y (B) la suma de el Saldo Vivo Pendiente de las Segundas Disposiciones correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

“Importe Total de la Emisión de Bonos”, será igual a 1.512.000.000 de euros.

“la Caixa”, significa Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“Ley 44/2002”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“Liquidación Anticipada”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa la remuneración recibida por “la Caixa” por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de la Series de Bonos.

“Módulo Adicional”, significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“Moody’s”, significa Moody’s Investors Services España, S.A.

“NIIF”, significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“Nivel Mínimo del Fondo de Reserva”, significa la menor de las siguientes cantidades:

- a) un importe igual a (12.000.0000) de euros.
- b) El 1,60% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A, B y C.

“Nocional de la Permuta”, significa para cada periodo de liquidación, el saldo medio diario de las Segundas Disposiciones que se encuentren al corriente de pago durante los tres meses anteriores a cada fecha de liquidación.

“Nota de Valores”, significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, recogido en el apartado 3.4.6 del Folleto.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación, recogido en el apartado 3.4.6 del Folleto.

“Periodo de Determinación”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodo de Suscripción”, significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 10:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del día 28 de mayo de 2007.

“Permuta Financiera de Intereses”, significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Segundas Disposiciones sometidas a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que las Segundas Disposiciones puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por “la Caixa” al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Sudordinado.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Reglamento 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Saldo de Principal Pendiente”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran esa Serie en cada Fecha de Determinación, incluyendo en dichos saldos las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el Orden de Prelación de Pagos.

“Saldo Inicial”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de las Segundas Disposiciones en la Fecha de Constitución.

“Saldo Vivo Pendiente”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de las Segundas Disposiciones en una fecha determinada y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir las Segundas Disposiciones Fallidas.

“Segundas Disposiciones”, significan todas aquellas disposiciones de Créditos Abiertos, a excepción de las primeras disposiciones, que han sido seleccionadas y cedidas por “la Caixa” al Fondo mediante la emisión por “la Caixa” y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión Hipotecaria, no siendo necesariamente todas las Segundas Disposiciones de un mismo Crédito Abierto.

Segundas Disposiciones Fallidas", significan aquellas Segundas Disposiciones que (a) el deudor haya sido declarado en situación de concurso, (b) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (c) se clasifiquen como fallidas por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

"Series", significa la Serie A, la Serie B, la Serie C y la Serie D conjuntamente.

"Sociedad Gestora", significa GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

"Standard & Poor's" o "S&P", significa Standard and Poor's España, S.A.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Swap", significa Permuta Financiera de Intereses.

"Tipo de Interés de la Parte B", significa para cada Periodo de Liquidación de "la Caixa" el Tipo de Interés Nominal Medio de los Bonos, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, más un margen de 0,50%.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto. Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará tomando el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2) día hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.

"Tipo de Interés Nominal", significa el Tipo de Interés de Referencia más un margen aplicable a cada Serie de Bonos.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

"Título Múltiple", significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por "la Caixa" sobre las Segundas Disposiciones.

